

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576350	Yolanda Anita Horzella Rademacher, en representación de OTEC CHILE PROGRESS SpA	Mixta	CHILE PROGRESS ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Los documentos acompañados no sirven para acreditar la representación, puesto que en el primero que corresponde a Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago no tiene mención de la administración ni de las facultades de los representantes y el segundo documento es una junta extraordinaria donde se designa administrador pero de otra razón social GRUPO CTS SpA que no tiene relación aparente con la solicitante y por ende, tampoco sirve.</p> <p>Por lo anterior, se reitera la observación para que acredite poder y se recomienda que para cumplir correctamente se otorgue un poder de OTEC CHILE PROGRESS SpA a Yolanda Anita Horzella Rademacher, pudiendo utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>A escrito de fecha 07-03-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1578034	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Demian Gastón Alterman	Mixta	MÚECAS real y simple	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 29: Señale el estado de los frutos secos en: "mezclas de frutos secos" (procesados, tostados, aromatizados, etc) En clase 30: Especifique: "alimentos que contienen chocolate (como ingrediente principal)"; Aclare: "productos de cereales en forma de barra" se sugiere reemplazar por: "refrigerios a base de cereales"; Aclare: "sirope de glucosa para su uso como edulcorante para alimentos" se sugiere reemplazar por: "glucosa para uso alimenticio".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579378	Stefan Michael Kleinsteuber Madrid	Denominativa	Instituto de especialidades veterinarias	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: Corrija reglamento en su totalidad, tenga presente el solicitante lo dispuesto en la resolución exenta 140 que Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas colectivas y de certificación, publicado con fecha 12/Mayo/2022..En particular lo dispuesto en el punto 3 de la resolución individualizada y lo dispuesto en el art. 23 bis B y C de la ley 19.039
1579628	Emma Berta Carolina González García, en representación de Lucas Eduardo Perines González	Denominativa	joyería sagitario	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1579682	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Zhizhan Technology Co.,Ltd	Mixta	SYING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579707	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA CRISTIAN ANGELO ORTEGA PEREZ E.I.R.L.	Mixta	RETRODOMOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579709	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Alfredo Fernando Linarez Morillo y Alfredo Cesar Linarez Morillo	Mixta	LINA STORE CL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579739	Leonor Jocelyn Rosales Rojas, en representación de bellebocca odontologia y estetica facial SPA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a BELLEBOCCA ODONTOLOGIA Y ESTETICA FACIAL. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579747	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EXPORTADORA ZETA SPA	Mixta	AMFRUIT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579780	Pablo Matías Morbiducci Ponce	Mixta	CIIS CI3S	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1579785	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	CECCATO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "Accesorios aerodinámicos para carrocerías de vehículos;" por cuanto la redacción es ambigua, se sugiere reemplazar por "Alerones para carrocerías de vehículos".
1579786	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	ZR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "Accesorios aerodinámicos para carrocerías de vehículos;" por cuanto la redacción es ambigua, se sugiere reemplazar por "Alerones para carrocerías de vehículos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579790	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AMBIPAR PARTICIPAÇÕES E EMPREENDIMIENTOS S.A.	Denominativa	AMBIPAR ENVIRONMENT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 39. Aclare o elimine: "servicios de terminales de contenedores y servicios de intercambio de contenedores, incluyendo el transporte y alquiler de contenedores" en particular lo relativo al "servicios de terminales de contenedores y servicios de intercambio de contenedores" En clase 42: Aclare: "creación, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático y de ordenador, alquiler de software y programas informáticos, software como servicio (saas)" en cuanto a las referencias a "ordenador" ya que inducen a error con clase 37, a vía ejemplar el "mantenimiento de ordenadores" corresponde a clase 37 .
1579791	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	STYLER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "Accesorios aerodinámicos para carrocerías de vehículos;" por cuanto la redacción es ambigua, se sugiere reemplazar por "Alerones para carrocerías de vehículos".
1579795	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	RX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "Accesorios aerodinámicos para carrocerías de vehículos;" por cuanto la redacción es ambigua, se sugiere reemplazar por "Alerones para carrocerías de vehículos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579796	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	RZ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "Accesorios aerodinámicos para carrocerías de vehículos;" por cuanto la redacción es ambigua, se sugiere reemplazar por "Alerones para carrocerías de vehículos".
1579824	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PLANIFICACION E INGENIERIA DELPRO SPA	Denominativa	SINCOMISION.CL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579828	JARRY IP SPA, en representación de HUGWORLD INTERNATIONAL DISTRIBUTIONS, S.L.	Tridimensional	CRISTALINAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevas vistas (máximo 6) de la marca tridimensional, atendido a que con las incluidas en la solicitud no son suficientes para apreciar correctamente todas las dimensiones y acompañe la respectiva descripción, imagen por imagen, tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579834	Tomás Ignacio Stuen Piedra, en representación de stuen peña inversiones spa	Denominativa	Rennsport	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1579853	Sorinyer Rosmari Hernandez Cordova, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA WATERTEC SPA	Mixta	DE VIDA SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "AGUA PURIFICADA D'VIDA SPA FUENTE DE BIENESTAR Y VITALIDAD PREMIUM" .

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579861	Progemin Ltda., en representación de Isabel Margarita Seguel Herrera y Luis Antonio Seguel Soto	Mixta	PROGEMIN TERMOFUSIÓN HDPE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare solicitante y represente al tenor de poder acompañado por cuanto no es coincidente la individualización ingresada a foja 1 como solicitante y representante y la consignada en el mandato acompañado; Asimismo acompañe nuevamente el poder por cuanto hay páginas del documento que no se encuentran íntegramente acompañadas se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579994	José Enrique Rodríguez Silva, en representación de JERS TECNOLOGIA SPA	Mixta	JERS Tecnología	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>1. Visto que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Señale cual de los ejemplares acompañados corresponde a la representación que desea registrar.</p> <p>2. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580061	Edgar Orlando Gomez Reyes, en representación de Inversiones y Suministros Mango SpA	Mixta	EnergyLogic Suministros & Soluciones	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1580068	Juan Pablo Olave Cambara, en representación de Municipalidad de Isla de Maipo	Denominativa	RADIO ISLA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación. Puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580069	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS BARRERA LÓPEZ LIMITADA	Mixta	KDERMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580105	Erwin Wilson Cruces Rivera, en representación de CONSTRUCTORA S Y N SPA	Mixta	CONSTRUCTORA S&N	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CONSTRUCTORA S&N".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CONSTRUCTORASYN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CONSTRUCTORASYN por CONSTRUCTORA S&N a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1580119	María José Silva Terán, en representación de María José Silva Terán y Camila Fernanda Beroíza Caro	Mixta	Profes en el espectro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que es un certificado de vigencia de poderes de una persona jurídica y la solicitud fue pedida por dos personas naturales. Para cumplir correctamente debe acompañar un poder otorgado y firmado por María José Silva Terán y Camila Fernanda Beroíza Caro a María José Silva Terán , puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de persona natural. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580120	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VIALES LIMITADA	Mixta	NEOVIALE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580123	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DIAZ, GONZALEZ Y SOTO LIMITADA	Mixta	ALPASO TENIS & PADEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580126	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SRT REFRIGERACION INDUSTRIAL SPA	Mixta	SRT REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580128	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bepass S/A	Mixta	BEPASS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580133	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SERVIMARKET LIMITADA	Mixta	MOISES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580135	Adriana Garcia Ulloa	Denominativa	OCRA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "gestión de negocios" atendido a que la redacción es muy amplia y se genera confusión con "gestión de negocios financieros" de clase 36, se sugiere corregir por "gestión de negocios comerciales".
1580138	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRANSPORTES TRANSFERMAX SPA	Mixta	LIONLORD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580139	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de D-EVOLUTION SPA	Mixta	D EVOLUTION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580140	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DANIELA ESTEFANIA VIDAL MERINO E.I.R.L.	Mixta	CATLOVERS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580172	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ADMINISTRADORA AIC S.A.	Mixta	AICAPITAL INVESTMENT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580479	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ENTRAMADA CONSULTORAS LIMITADA	Mixta	ENTRAMADA DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS PARA EL BUEN VIVIR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Existiendo discordancia entre el elemento denominativo llenado en el formulario y el efectivamente incorporado en la representación de la marca mixta pedida, acompañese por el solicitante una nueva representación gráfica del signo pedido, en que sólo se aprecie la palabra ENTRAMADA, conservando exactamente la misma estructura y colores de la marca originalmente presentada, limitándose a suprimir la frase "DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS PARA EL BUEN VIVIR"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580640	Cristian Alberto Weinzierl Loyola, en representación de Productora de eventos y Comercializadora Gruñones Limitada	Mixta	Gruñones de la Parrilla	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1581258	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SAN JUAN LIMITADA	Mixta	MULTIFRESH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1581264	Roberto Raúl Canales Gutiérrez, en representación de Telecomunicaciones RRCG eirl	Denominativa	RRCG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581283	Patricio de la Barra y/o Christian Ernst y/o Helena Siebel, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1581325	Comercial S & K SpA, en representación de Comercial S & K SpA	Mixta	Comercial S & K	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1581349	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORÍAS PROFESIONALES ALARCÓN Y VARAS LIMITADA	Mixta	ESIV ANALYTICS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1581471	Valeria Dayan Del Valle Silva, en representación de CLÍNICA ESTÉTICA LUX SpA	Mixta	Lux	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581481	Wladimir Alejandro Suazo Bravo, en representación de ISAI SPA	Denominativa	ISAI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1581490	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grupo Puerto del Este SpA	Mixta	COMMANDER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1581547	Germán Roberto Lagunas Miranda, en representación de Comercial Prisma Limitada	Denominativa	Prisma	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1581584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SAMON WINES CHILE LTDA	Mixta	LOS BRUJOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, que individualice a quien comparece a nombre del poderdante

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Javier Ocaranza Aiach	Mixta	4 Riders	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1581645	Gonzalo Alexis Guzmán Vera, en representación de Inversiones Meteoro S.A.	Denominativa	Inversiones Meteoro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581671	Mauricio Horacio Alcaíno Carrasco, en representación de biwiser chile spa	Mixta	Biwi	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . BW.Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1582244	Sergio Hernán Vargas Gutiérrez, en representación de Juan Carlos Molina Duchén	Mixta	ripholiamed	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582284	Jorge Nicolas Tom Socarras, en representación de VALUETIFY GROUP SPA	Mixta	FONDA DOÑA FLOR LA FONDA OFICIAL DE LA FLORIDA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación presentada, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582329	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Inversiones Nosara II Limitada	Mixta	NOSARA Inversión Inmobiliaria	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el poder en custodia N°245272 invocado no pertenece a este solicitante. Acompañe poder para respresentar al solicitante Inversiones Nosara II Limitada, rut N°77834126-3.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación NOSARA en letras mayúsculas en negrita, abajo alineado a la derecha denominación Inversión Inmobiliaria en letras minúsculas de menor tamaño, todo en un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582342	María Bernardita Vera Urbina	Denominativa	Makoto Maquinarias	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1582354	Mauricio Andrés Ibáñez Gandolfo, en representación de GP Producción y Comercialización SPA GP Producción y Comercialización SPA	Mixta	GP2	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582360	Sebastián Andrés Obregón Obregón	Mixta	realtech	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582365	Joaquín Ignacio Acuña Careaga	Mixta	COSOLAR ENERGIAS RENOVABLES	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección</p> <p>EN CUANTO A LA DENOMINACION:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COSOLAR ENERGIAS RENOVABLES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", COSOLAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, COSOLAR,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por COSOLAR ENERGIAS RENOVABLES , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582421	Mauricio Edmundo Leiva Molina, en representación de Comercial Center Ltda.	Mixta	P	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que los documentos acompañados junto a la presentación son ilegibles, por lo que es imposible para esta Oficina, verificar que el representante de autos tenga tal calidad, o las facultades suficientes para actuar en nombre de la titular, en la tramitación de la marca pedida.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia (legible) de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "P"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ""p" mas (figura check mark)", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "p" mas (figura check mark)", por "P" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582431	Mauricio Edmundo Leiva Molina, en representación de Comercial Center Ltda.	Mixta	papelista	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que los documentos acompañados junto a la presentación son ilegibles, por lo que es imposible para esta Oficina, verificar que el representante de autos tenga tal calidad, o las facultades suficientes para actuar en nombre de la titular, en la tramitación de la marca pedida.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia (legible) de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582432	Inversiones y Servicios Gastronómicos Sabor Pehuenche SpA	Denominativa	FRONTERA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que no se individualizó un representante, ni sus datos (Nombre completo, RUN, nacionalidad, domicilio, correo electrónico y teléfono), que es un requisito indispensable para solicitudes, cuyo titular es una persona jurídica. Por otra parte deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "El Olivar de Corralones Lote 14". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Finalmente, y en atención a que deberá individualizar a un representante, junto con sus datos, deberá acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Edgardo Poblete Navarrete, Deborah Beatriz Lara Gutiérrez y Manuel Patricio Lara Gutiérrez	Denominativa	Congreso Enciende	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Sector Casas Azules Villa La Turbina s/n". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582458	Catalina Monserrat Miranda Parra	Mixta	Cata La Nutri BLOQUEA	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Se debe eliminar la (R) que aparece tanto en "Cata La Nutri" como en "BLOQUEA".</p> <p>Adicionalmente deberá acompañar una nueva etiqueta en donde no aparezca otro texto que el que se pretende registrar como marca, a modo de ejemplo se acompaña una imagen referencial y junto con ello debe indicar una nueva descripción acorde a la etiqueta definitiva. Se hace presente que no se puede modificar ni los colores, ni diseño ni cualquier otro elemento, más que lo indicado.</p>

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582462	Carlos Fernando Flores Ojeda, en representación de Valfrubev SpA	Mixta	FINE CIDER PUNTA DE FIERRO FROM PATAGONIA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe complementar la dirección agregando la indicación de un Km. o sector.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582463	Juan Pablo Schenkel Urzúa	Mixta	Tecno Agro	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Tecno Agro".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TecnoAgro, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TecnoAgro, por Tecno Agro, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>3. Se corrige de oficio la traducción dado que la palabra "Tecno Agro" es una palabra compuesta, en español.</p>
1582467	UMA BRANDS SpA, en representación de UMA BRANDS SpA	Denominativa	Farmasi	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582472	Daniela Aracely Villablanca Fuentes, en representación de librería caburgua spa	Denominativa	librería caburgua	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo se señaló un kilómetro y local, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1582539	Patricia Gonzalez Gonzalez, en representación de Agrícola Patricia Gonzalez Gonzalez EIRL	Mixta	Frozen Berry	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542342	María Luisa Bernales Donoso, en representación de Leonardo René Antonio Ljubetic Garib	Denominativa	Flound	
1579544	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	ReckonSpring	
1579546	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	ByteSpring	
1579547	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	SpringView	
1579569	Sebastián Mario Prieto Letelier, en representación de SUPERMERCADO LA SUREÑA DE MOLCO LIMITADA	Mixta	La Sureña de Molco	
1579581	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	VIVO	
1579583	Antonio Roberto Belart Fabbri	Mixta	MENTORIFY	
1579585	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Denominativa	ATLANTIK	
1579594	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Walmart Apollo,LLC	Denominativa	WALMART EXTRA SPECIAL	
1579595	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	SABADO HIPOTECARIO	
1579596	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Walmart Apollo,LLC	Denominativa	WALMART EXTRA SPECIAL	
1579600	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	SABADO HIPOTECARIO	
1579603	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1579683	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRUPO ECG IMPORT S.A.C.	Mixta	BABY CAM	Al escrito de 10/04/2024: tengase presente numero de custodia de poder
1579694	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ORTHOMERICA PRODUCTS, INC.	Denominativa	STARBAND 3D	
1579695	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ORTHOMERICA PRODUCTS, INC.	Denominativa	STARBAND	
1579697	Emily Andreina Peinado Cedeño	Mixta	MI-MI	
1579698	Luis Edgardo Torres Paredes	Mixta	K+ & PETACAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579705	Andrea Constanza Rojas González	Mixta	ANAMAYA LUZ	
1579706	Eugenio Luis Fernando Bahamondes Mejías	Mixta	CKABUR	
1579713	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	CAPIN BH	
1579716	Roberto Araya Díaz, en representación de Logaritmo Tecnologías de Información SpA	Mixta	AWARE CONTACT CENTER MANAGER	
1579717	Tomás Andrés Cubillos Neuweiler, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES COLINA BOREAL SPA	Mixta	BOREAL INMOBILIARIA SABER HABITAR	
1579737	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SUPER 10 S.A.	Mixta	Club 10	
1579746	Annika Victoria Higuera Sandoval	Mixta	Solsus Soluciones Sustentables	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1579750	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Xconnect SpA	Mixta	XCONNECT	
1579806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES MARTIN IGNACIO PÉREZ ORELLANA E.I.R.L.	Mixta	Infinity Moto Sport	
1579831	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TERRA SOL CORP. S.A.	Denominativa	DULCIÑA	
1579832	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TERRA SOL CORP. S.A.	Denominativa	TERRASOL	
1579840	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TERRA SOL CORP. S.A.	Denominativa	TROPICAL SUNSET	
1579869	Luis Alberto López Benítez	Denominativa	NOT CHORI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579987	Robinson Andrés González Vidal	Mixta	CLINICA ODENTIS	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CLINICA ODENTIS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ODENTIS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ODENTIS, por CLINICA ODENTIS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1579989	Mario Alfonso Novoa González, en representación de AUTENTIZ SPA	Mixta	identyz	
1579991	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Denominativa	PRONTO GELATO	
1579995	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	THE KING'S POLO CLUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579996	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	THE KINGS POLO CLUB	
1580001	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de BREEDERS' CUP LIMITED	Mixta	BREEDERS' CUP	
1580048	Dellaflori Abogados Spa, en representación de VITALDOC SPA	Mixta	VITALDOC	
1580056	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paloma Libertad Soto Reyes	Mixta	APAPACHA TÉ UN ABRACITO DEL ALMA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "APAPACHA TÉ UN ABRACITO DEL ALMA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", APAPACHA TÉ no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, APAPACHA TÉ por APAPACHA TÉ UN ABRACITO DEL ALMA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1580060	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	CirQHP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580062	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Figurativa		
1580064	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	XTRA INVERTER	
1580071	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	XPERT	
1580072	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	XTREME DURA	
1580081	Camila Andrea Clark Carrasco, en representación de LATACM COMEX LOGISTICS SPA	Denominativa	COWO LOGISTICS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1580092	Fabián Andrés Vidal Pérez	Mixta	WORKOUT	
1580099	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SALLY BEAUTY INTERNATIONAL, INC.	Mixta	SALLY BEAUTY	
1580111	Maria Veronica Sara Dommar Gubbins, en representación de Maxor Servicios Odontologicos SPA	Mixta	MAXOR ESTÉTICA DENTAL Y FACIAL	
1580114	Tomas Barraza Pino	Mixta	CUPRIME CONSULTORES	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580117	Ricardo Alberto Farías Olea	Denominativa	Not Core	
1580121	Edson Paul Pavez Molina	Mixta	DURAKIDS	
1580124	Marco Antonio Riveros Solar	Mixta	NOVINET	
1580125	Valentina Andrea Francois Sandoval	Mixta	CRISTALIA STRASS & STONES BY FRANCOIS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580129	Héctor Sebastián Díaz Matus	Mixta	MANADA BRAZILIAN JIU JITSU	
1580130	Nicolás Mauricio Jelves Sandoval	Denominativa	VERTICAL COMPANY	
1580131	Edson Paul Pavez Molina	Mixta	DURAFITNESS	
1580132	Carlos Esteban Jorquera Castillo	Denominativa	FUNERARIA CASTILLO & JORQUERA	
1580134	Juan Orlando Armijo Millanao	Denominativa	RUTAS ARAUCANÍA	
1580136	Anibal Enrique Pereira Meza	Denominativa	OPERADORES DE CHILE	
1580137	Luz Ivania Valderas Barrientos	Mixta	ARTESANAL SOUR	
1580141	Lorena Johanna Muñoz Soto	Denominativa	ECOMUSO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580142	Pamela Angeline Leiva Farías	Mixta	SPN SOLO PARA NOSOTRAS	
1580143	Larry Jesus Dos Santos Leon	Mixta	LEON IMPORT	
1580150	Rodrigo Ignacio Madrid Arenas	Mixta	Grow Media	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se elimina de oficio "N) INCL." por no corresponde a redacciones de servicios de la clase.
1580156	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CAROLINA GIRALDO NAVARRO	Denominativa	200 COPAS	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1580159	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Jose Alberto Fuentes	Denominativa	DOMINIOS ETERNOS	Se corrige de oficio "Distribución, representación y comercialización, por mayor y al detalle, de vinos, cervezas y destilados" por "Distribución comercial, representación y comercialización, por mayor y al detalle, de vinos, cervezas y destilados" para evitar confusión con servicios de clase 39 e "e-commerce" por "sitios web" ya que esta oficina no acepta redacción en inglés.
1580160	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de JAB CONSULTORES SpA	Denominativa	PLANILLASCONTABLES.CL BY JAB CONSULTORES	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1580161	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de JAB CONSULTORES SpA	Denominativa	CURSODECONTABILIDAD.CL BY JAB CONSULTORES	
1580162	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de JAB CONSULTORES SpA	Denominativa	ACADEMIACONTABLE.CL BY JAB CONSULTORES	
1580405	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	N	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N° 16: ""fotografías" por "fotografías (impresas)".
1580452	Andrea Pía Latorre Polloni	Mixta	PIA BOS	
1580484	Carolina Andrea Giuffra Godoy	Denominativa	Golden cookies	
1580493	María Florencia Solís Martínez	Denominativa	TuConta	
1580494	Samuel Augusto Mora Morgado	Denominativa	TU SEGUNDA OPINION	
1580496	Raúl Eduardo González Mardones	Denominativa	CITREMCORP.SALUD	
1580523	Anton Gibran Chadid Balsebre	Mixta	CHADID	
1580536	Anton Gibran Chadid Balsebre	Mixta	ISLA CREW	
1580555	Javier Alejandro Guerrero Pastene	Mixta	Plan Design	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580577	Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Denominativa	SUNIVET	
1580607	Fredy Segundo Esteban Granado	Denominativa	CEMENTO WARI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580611	Sukhpreet Singh Singh	Denominativa	VINOD	
1580618	José Francisco Urrea Pereira	Mixta	ENERLUZ	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580619	Richard Manuel Alva Sotelo	Mixta	MAXTERMIC	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580620	Ana Esmeralda Medina	Mixta	ASOCIA2 CONTABLES	
1580621	Sebastián Andrés Cáceres Núñez	Mixta	FINANCOACH	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580632	Benjamín Alberto Labraña Betancur	Mixta	BEMAT	
1580634	Víctor Gabriel Moya Olave	Mixta	ROVIC MARKET ALMACÉN ROTISERIA	
1580669	Cristian Andrés Núñez Cisternas	Denominativa	KINEMACHINE	
1580704	Bernardita María Ruffinelli Vargas	Denominativa	ShowPass.cl	
1580770	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Denominativa	BEEBOT	
1580772	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Denominativa	BEEBOT	
1580774	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Denominativa	BEEBOT	De oficio se corrige la puntuación de los servicios solicitados, y acorde al clasificador y los criterios de esta oficina, en la clase 36: "Servicios financieros y bancarios tales como" por "Servicios financieros y bancarios, a saber"; "Servicios relacionados con tarjetas de crédito administración..." por "Servicios de tarjetas de crédito administración..."
1580787	GERMAN ANDRES DIAZ FARIAS	Mixta	Novotrade	
1580798	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Denominativa	BEEBOT	
1581204	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de COCINARIUM SpA	Mixta	COCINARIUM	
1581225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Nain Abdala Bustos Cabrera	Mixta	Estudio White	
1581265	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	FLORECER	
1581269	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	FLOREZCAMOS JUNTAS	
1581270	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	FLORES CLUB ACTIVE	
1581271	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	FLORECER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581289	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cia S.a.	Denominativa	FLORECER	
1581290	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A	Denominativa	APP HAGAMOS VACA DAVIVIENDA	
1581304	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Bat Chile S.A.	Mixta	PISTAS CLAVE	
1581316	Carlos Puelma Allende, en representación de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG	Denominativa	CREAVIS	
1581365	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Elena Pradenas Sanhueza	Denominativa	consentidos	
1581370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Elena Pradenas Sanhueza	Denominativa	Sibaris	
1581384	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Alexis Matulich Silva	Mixta	Andescom	
1581413	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Gladis Sofía Zúñiga Díaz	Denominativa	EL CABALLITO DE PALO	
1581442	Az Y Compañía , en representación de Foshan Phoenix Pet Products Co.,Ltd	Mixta	Howbone	
1581451	Az Y Compañía , en representación de Foshan Phoenix Pet Products Co.,Ltd	Mixta	yaowo	
1581457	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	Art Queen	
1581458	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	Art Queen	
1581466	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	Art Queen	
1581510	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	COMPLEX B BIOMONT	
1581526	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Mixta	UNDER PIZZA	
1581557	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Loebel Matus	Mixta	LOEBEL MANTENCIÓN INDUSTRIAL	
1581565	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KITABCO SPA.	Mixta	OROLEY	
1581578	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de ALEMbic PHARMACEUTICALS SPA	Denominativa	EPILEVAM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581581	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Andrés Rodríguez Loyola	Mixta	PROPREVENCION	
1581582	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES MVR Y MCV SPA	Mixta	CHURRASQUERIA LA FESTA	
1581583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés David Matamala Mellado	Mixta	ÚWA	
1581625	Chin-fei Yang	Denominativa	Quartz	
1581643	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SUPEFINA CHILE SPA	Mixta	SUPEFINA	
1581668	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	
1581679	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Latin America Power Perú S.A.C.	Denominativa	VERLAT ENERGY CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581896	Mauricio Hernán Rodríguez Rodríguez	Mixta	MHRPOS una solución simple y fácil	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MHRRPOS UNA SOLUCIÓN SIMPLE Y FACIL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MHRRPOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MHRRPOS, por "MHRRPOS UNA SOLUCIÓN SIMPLE Y FACIL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de la palabra MHRRPOS en letras mayúsculas semi inclinadas hacia la derecha en color azul, debajo la frase "una solución simple y fácil" en color rojo, todo en fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581902	Lucas Elías Núñez Villalobos	Mixta	KX	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "K X". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KODEX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KODEX, por K X, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo formado por las letras mayúsculas "K" y "X" atravesadas al centro por una flecha hacia la izquierda con un punto en el lado derecho y bajo la denominación una línea curva hacia arriba. Todo en color blanco sobre un fondo negro."</p>
1581903	Edgar Brian Rojas Yáñez	Denominativa	Radio Mistral	
1581904	Yasna Fabiana González Díaz	Denominativa	MATECITO AMARGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581905	Renato Javier Barraza Solís	Denominativa	MEDEXIS	
1581906	Sofía Elisa Bustos Migueles, en representación de PASTELERÍA SOFÍA ELISA BUSTOS MIGUELES E.I.R.L.	Mixta	HESTIA PASTRY	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de una figura circular en color amarillo pastel que encierra lo que sería un copo de helado de maquina de color rosado y abajo sobre ello la palabras HESTIA PASTRY en letras manuscrita en color café con borde blanco."
1581907	Carlos Ismael González Gutiérrez, en representación de VAN spa	Mixta	VAN	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de la palabra VAN en letras minúsculas en color blanco con fondo morado, la letra V es reemplazada por una flecha que apunte hacia arriba."
1582222	Vivian Denisse Cerda Quiroz, en representación de INDUSTRIAS NEUCHATEL S.A.	Denominativa	Cremonel	
1582235	Ana María Tatiana Morales Cabezas	Mixta	Imagino cuentos	
1582236	Lautaro Humberto Moreno Gajardo	Denominativa	Solarvento	
1582237	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGRICOLA LA SOÑADA LTDA.	Denominativa	LOS TORDOS	
1582238	Alexis Alejandro Ramírez Álvarez, en representación de SENTISAL SpA	Denominativa	SSENTISAL SpA	
1582239	Álvaro Simón González Fredz	Denominativa	Flower Company	
1582240	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Mixta	NEUROMED LAB	
1582243	Francisco Javier Vega Díaz	Denominativa	GRAFICENTER	
1582245	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGRICOLA LA SOÑADA LTDA.	Denominativa	LOS TORDOS	
1582246	Franco Joaquín Pecchi Chapela, en representación de SP.GROUP SpA	Denominativa	SomosRentable	
1582247	Carlos Daniel Rios Torres	Denominativa	likankura	
1582314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de QSKIN INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN DERMOCOSMÉTICA LIMITADA	Mixta	QSKIN	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación QSKIN en letras mayúsculas en color negro, con especial caracterización de la letra K con la figura de una estrella de cuatro puntas en color blanco al medio. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Graiph Inteligencia Artificial SpA	Mixta	Graiph	
1582316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cartagena Group SpA	Mixta	El Bazar del Estampado	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura abstracta en colores naranja, rojo, magenta, morado y azul en degradé que simula 3 pétalos de flor. A la derecha la denominación EL BAZAR DEL y abajo ESTAMPADO en letras mayúsculas de color morado. Fondo color negro."
1582317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Andrés Fuentes Arévalo y Silvana Alejandra Cortez Fuenzalida	Mixta	KS PILATES & FITNESS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura en forma triangular compuesta por un círculo y cuatro franjas de formas irregulares con bordes redondeados en color celeste. Sobre ésta, la denominación KS en letras curvas de color negro. Abajo, la denominación PILATES & FITNESS en color negro. Fondo color azul."
1582319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOC. COM. DE SERV. GRLES DE SEG. EN MAT. INHE. A SEG. PRIVADA Y SUMINISTRO DE PERSONAL PARA ASEO LTDA	Mixta	BUNKER SEGURIDAD	
1582321	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Valeska Giannina Lucero Gómez	Mixta	LUCERO TRAVEL	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo blanco de borde color azul, en el interior arriba el dibujo de una montaña, al centro la palabra LUCERO TRAVEL, siendo Lucero en letras mayúsculas y travel en letras minúsculas en color azul en la parte inferior las figuras de edificios, una torre y figura de una virgen entre medio de dos palmeras todo en azul y celeste y la figura de un bus en color blanco."
1582322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alojate Pro SpA	Mixta	Alojate Pro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582323	Bernardo Marcelo Choque Tolmo	Mixta	Lubrikuv	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Lubrikuv en letras mayúsculas de color negro. Especial caracterización en letra K que es de color azul y contiene el diseño de un cohete en color blanco y azul en su interior. Todo sobre un fondo blanco."
1582325	Evita Luisa Durán Araya	Mixta	KINE VIRTUAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Con protección al conjunto y sin protección a "KINE" y "VIRTUAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1582326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inelia Elizabeth Rojas Rodríguez	Mixta	Todos Somos Reiki	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color amarillo, sobre éste, la figura de una flor de loto en tonalidades moradas y en su centro dos manos hacia arriba en color amarillo. Arriba de la flor cuatro círculos en tonalidades moradas con figuras que simulan los cuatro elementos de color amarillo en su interior. Abajo, la denominación TODOS SOMOS y abajo REIKI en letras mayúscula de mayor tamaño en tonalidad morada, con especial caracterización de la letra I reemplazando el punto una figura de la flor del loto. Todo sobre fondo blanco."
1582327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Blanca Leticia Taborda Taborda	Mixta	LA TIA COLOMBIANA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación LA TÍA COLOMBIANA en letras mayúsculas redondeadas en color blanco y borde color negro. Debajo, una franja con diseños étnicos en colores negro y blanco y hacia la derecha, por atrás de las letras O e I figura de dos flores en colores amarillo, rojo y azul."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582336	Flores Acevedo Abogados, en representación de ASOCIACION GREMIAL ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DE LA VOZ HABLADA, CHILEVOCES A.G.	Mixta	CHILEVOCES	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las palabras Chile seguida de una imagen de fantasía formada por triángulos dispuestos en forma de sig sags que representa ondas de frecuencia en degradé de colores celeste, azul, morado y rojo y abajo denominación Voces en letras negritas de mayor tamaño. Todo sobre fondo blanco."
1582339	Dominique Daniela Sánchez Cerezo	Mixta	UpButterfly	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación UpButterfly en letras minúsculas excepto la primera U en mayúscula y la B en mayúscula también en color fucsia. La tipografía es Halogen, black, y el color web es #e02896. El logo tiene figura de una mariposa, acompañada de una bolsa de compras en color celeste. Los colores web son: #27e2e2 y #e02896. Todo sobre fondo blanco."
1582343	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Mixta	Servivet	
1582344	Felipe Andrés Concha Soria	Denominativa	Buckler	
1582348	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	GENIZAN	
1582349	Fidel Alberto Pardo Sánchez	Denominativa	HuiGin	
1582352	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MAL NECESARIO	
1582353	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Grand Slam SpA.	Mixta	ADN Almacenes del Norte	
1582355	Mónica Beatriz Syriani Halal	Denominativa	Moninna' SH Joyería	
1582356	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MAL NECESARIO No hay mal que por bien no venga	
1582357	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	MEDIRAIZ	
1582358	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Fanáticos del Choclo	
1582362	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FRIO FOOD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	FRÍOFOOD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582364	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FRIO FOOD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	FRÍOFOOD	
1582366	Deepak Saroop Uttamsingh, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUNITA LTDA.	Mixta	BUMBLEBEE	
1582367	Christian Danilo Castro Pizarro, en representación de Servicios de kinesiología Christian Danilo Castro Pizarro E.I.R.L	Mixta	El Kine de Pichilemu	
1582368	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paola Jorquera SPA	Mixta	SONRISAS DE BEBÉ	
1582369	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES GSI CAPITAL S.A	Mixta	GSI CAPITAL	
1582370	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FRIO FOOD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	FRÍOFOOD	
1582373	Jonathan José Campos Pérez	Denominativa	Loamatic	
1582374	Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	QUIERES SER MI \$OCIO? REACT	
1582375	Christian Hernaldo Oyaneder Ojeda	Denominativa	testovita	
1582411	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora y Comercial Aror Brands Spa	Mixta	JUICY PRO	
1582413	Cristóbal Meruane Caballero	Denominativa	forevermom	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1582417	Santiago José Ovalle Irarrázabal, en representación de Kutral Accesorios SpA	Denominativa	Kutral	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1582418	Patricio Gabriel Valenzuela Arias	Denominativa	UPA CACHETE!!	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1582419	Gerardo Gabriel Zambrano Jara	Mixta	Terra X	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y la traducción de la denominación.
1582420	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARIA	Mixta	BIOEXT1	
1582423	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Inversiones H&M Limitada	Denominativa	HUMBSER	
1582424	Felipe David Leveke González, en representación de Tu Patrimonio SpA	Denominativa	tupatrimon.io	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582425	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Marcela Valeria Villa Guzmán	Mixta	FAMILY FOOD	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a las expresiones", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1582426	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Maximiliano Pino Jimenez	Mixta	C chimichangas	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1582427	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Maximiliano Pino Jimenez	Mixta	C chimichangas	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1582428	Edgardo De Jesús Arredondo Chavo, en representación de SERVICIOS GREKAD MET LTDA	Mixta	SERVICIOS GREKAD MET LTDA.	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1582429	Shulian Lin	Denominativa	Family Dreams	
1582430	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	BB BOSIRY EYE WEAR	
1582433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Osvaldo Toro Carrasco	Mixta	NATIVA	
1582435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Ximena Araos Vidal	Denominativa	Trabajando con Sentido	
1582436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alberto Etchegaray Espinosa	Denominativa	La cuica	
1582438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Reyes Navarrete	Denominativa	Ensamble Austral	
1582439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA Y GESTION NOCTUA SPA	Mixta	NOCTUA	
1582441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kudun Spa	Mixta	Kudun	
1582442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MEDICA ODONTOLOGICA ALMA DENTAL SPA	Mixta	Alma Dental XD	
1582443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Max Rodrigo Arrive Ramos	Mixta	Los Gatos Negros de Traiguén	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sonia Andrea Navarro Sepúlveda y Felipe Ignacio Lezano González	Mixta	SN SANSFIT	
1582446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora HGV SPA	Mixta	NursingStore Todo para el cuidado de tus heridas	
1582447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karín Andrea Moreno Bravo	Mixta	Presenciate	
1582448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial y Servicios D y S Limitada	Mixta	TU MIEL FAVORITA	
1582449	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Nabor Salazar Sepúlveda	Mixta	IB In Boox	
1582450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miriam Regula Oscanoa Sosa	Mixta	SM STYLO MOS Peluquería & Barbería	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1582451	Mauricio Hermino Castillo Vergara	Denominativa	innocore	
1582452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefano Caraccioli Aguilera	Mixta	Nitro Garage	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1582453	María Elisabet Flores Hidalgo, en representación de Sutrato Limitada	Mixta	Sutrato	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582454	Christofer Yonathan Mora Fuentealba	Mixta	arriendofeliz !tu hogar, nuestra pasión!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ARRIENDOFELIZ !TU HOGAR, NUESTRA PASIÓN!". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ARRIENDOFELIZ no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ARRIENDOFELIZ por ARRIENDOFELIZ !TU HOGAR, NUESTRA PASIÓN! a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1582455	Roque Felipe Montenegro Pacheco	Mixta	Busca la paz y síguela	<p>Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582456	Roque Felipe Montenegro Pacheco	Denominativa	Apiario San Benito	
1582457	Christian Leonardo Talarico Bidegain, en representación de PRODUCTORA AUDIOVISUAL TALARICO LIMITADA	Denominativa	EL GOL DEL SIGLO	Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado, ya que el N° de custodia citado no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1582459	Katherin Eliana Del Solar Hurtado, en representación de Inversiones KEDSH SpA	Mixta	Casona Rosa Nails & Beauty	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1582460	Tomás Andrés Bravo Ávila	Mixta	BETIPS	
1582464	Bihai Que	Denominativa	korea chicken	
1582465	Mauro Felipe Lara Huerta, en representación de Qabbala Cuatro Poniente SpA	Denominativa	Qabbala	
1582468	Yijun Wang	Figurativa		<p>"Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "No tiene".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "No tiene", por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582469	Nicolás Elías Marín Colihuinca	Mixta	CENTRO BETESDA	
1582470	Oscar Rodrigo Moya Moya	Denominativa	Alicanto Expeditions Atacama	
1582471	Nelson Iván Araya Canelo	Denominativa	Araya Consultores	
1582473	Néstor Fabián Carvallo Marambio	Mixta	Kaya Sun Blood	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Kaya Sol Sangre".
1582474	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	Rockefeller	
1582481	Daniela Andrea Isler Gatica	Mixta	Calidosos	
1582482	Alejandro Daniel Donoso Kohn	Mixta	Mercado clips	
1582484	Johana Magdalena Salazar Tranamil	Mixta	ENFOQUE JURÍDICO LIC. JOHANA SALAZAR T.	1. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "ENFOQUE JURÍDICO LIC. JOHANA SALAZAR T.", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1582485	Viviana Bernardita Moya Spuler	Denominativa	VMS Abogada	
1582490	Valentino Isaak Vega Monasterio	Denominativa	Club de la chorrillana	
1582499	María José Gutiérrez Aros	Denominativa	Puraka Yoga	
1582505	Oscar Matías Vargas Díaz	Denominativa	URBANEX	
1582511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial La Fontana Ltda	Mixta	La Fontana Pastas	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación La en letra cursiva en color negro, a la derecha, la figura de una espiga de trigo en colores amarillo y negro. Abajo, la denominación Fontana en letras mayúsculas en color negro. Bajo ésta, la denominación pastas en letras manuscrita en color negro y a cada lado, una figura ovalada en color verde. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582512	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabina Andrea Cortés Perea	Mixta	Frozky	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación FROZKY en dos colores, Froz en color café y Ky en color blanco, con especial caracterización de la letra O rellena por la mitad en su interior y bajo ésta, la figura de una línea que simula ser una sonrisa con la lengua afuera. Fondo en color lila, con distintas figuras de copos de nieve en color lila claro."
1582513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rashel Anay Rivera Medel	Mixta	Waffles doble tentación	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un waffle en forma de corazón en tonalidades café con borde café oscuro. Abajo, la denominación Waffles en tonalidades amarillas y borde grueso en color café oscuro. Bajo ésta, la denominación Doble Tentación en color blanco con borde grueso de color café oscuro."
1582514	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Innovatec-IC SpA	Mixta	Innovatec-IC	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura hexagonal blanca con bordes redondeados en color celeste. En su interior dos flechas color celeste y una flecha arqueada hacia la derecha en color naranja que sobre pasa el borde. Abajo, la denominación Innovatec-IC en color celeste y el guión en color naranja. Todo sobre fondo blanco."
1582517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giorgio Gennaro Sartori Torres	Mixta	WAVE TRAINING STUDIO	
1582519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Thiers Salvo	Mixta	R ROCKTICKET.CL	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo compuesto por manchitas en tonalidades amarillas y anaranjadas. En su interior, la denominación R compuesta por la misma textura y tonalidades del círculo. A la derecha, la denominación ROCK y abajo TICKET.CL en letras mayúsculas de color negro. Sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amador Fabián Sánchez González	Mixta	TDG	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación TDG en color naranja con borde color negro, donde la letra T es de mayor tamaño que las demás letras y todo el conjunto forma la figura de una pistola. Fondo que simula ser un muro de concreto y ladrillos en tonalidades grisáceas."
1582523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gerardo Eliazar Barrientos Reyes	Mixta	Comercial Acacia	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una hoja en tonalidades verdosas y dentro de ella otra hoja en color blanco con verde. Seguido de denominación COMERCIAL en letras mayúsculas en color verde oscuro. Seguido de la denominación ACACIA en color blanco, sobre un rectángulo en tonalidades verdosas con bordes redondeados."
1582524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Valeria Uribe Martin y Ignacio Agustín Herrera Daza	Mixta	Animo	
1582525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial BL Limitada	Mixta	PACK&LAND	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura abstracta en color verde formada por dos rectángulos unidos en forma de L pero sin su vértice inferior. A la derecha, la denominación PACK&LAND en letras mayúsculas en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1582526	Christian Leonardo Talarico Bidegain, en representación de PRODUCTORA AUDIOVISUAL TALARICO LIMITADA	Denominativa	ARAKS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582528	María Carolina Díaz Sandoval	Mixta	Inside Fit Entrenamiento personalizado	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "INSIDE FIT ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INSIDE FIT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INSIDE FIT, por INSIDE FIT ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por silueta de un corazón acompañada en su borde superior interno por un icono del pulso cardíaco en color fucsia, y sobre su costado izquierdo figura de una mancuerna ubicada en forma diagonal en color celeste. Abajo denominación Inside Fit en color fucsia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y abajo frase Entrenamiento Personalizado en color morado. Todo sobre fondo negro."
1582530	Mauricio Hermindo Castillo Vergara	Denominativa	innovore	
1582531	Brenda Michele Galarce Hernández	Denominativa	Trapos Ecomoda	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582532	Valeria Jesús Bahamonde Oliva	Mixta	B Beerdala	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "B BEERDALA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BEERDALA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BEERDALA, por B BEERDALA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "círculo negro de borde naranja con la letra "B" en blanco en el centro, rodeado de forma concéntrica de vectores de lúpulos, de colores blancos, verdes y amarillos intercalados respectivamente desde el centro hacia afuera. En la parte inferior se encuentra la palabra "Beerdala" en letras mayúsculas cuadradas escrita en color amarillo "Beer" y en blanco "dala". Todo sobre fondo negro."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582533	Natalia Niccole Nieto Meirone	Denominativa	Experiencia Ritual	
1582534	Matías Manuel Araya Rodríguez	Mixta	Clínica estética mumbali	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura geométrica de dos triángulos, el primero de color turquesa con difuminado en el centro y el segundo formado por líneas y círculos, entre ambos una línea formada por líneas y círculos todo en turquesa, abajo denominación Clínica Estética en letras mayúsculas de color negro y más abajo denominación Mumbali en letras mayúsculas de mayor tamaño en color turquesa y una línea abajo final en color negro. Todo en un fondo blanco."
1582535	Jorge Iván Sanhueza Sepúlveda	Mixta	MixMe	
1582536	Enrique Theddy Reyes-Buchanan Aranda	Mixta	vetrock	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un canino de raza pitbull de colores café con blanco con bata de médico veterinario con una guitarra eléctrica en sus manos de color azul sobre un fondo circular de color café con borde azul y en la parte superior contiene el nombre VETROCK en letras mayúsculas de color azul."
1582537	Daisy Valeria Acuña Hueramán, en representación de KOFKEN SPA	Mixta	KOFKEN	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA EN FONDO COLOR NEGRO CON DENOMINACIÓN KOFKEN EN LETRAS BLANCAS MAYUSCULAS CON PEQUEÑAS MANCHAS EN NEGRO. UNA LÍNEA BLANCA BAJO LA LETRA O HASTA LA LETRA E. ARRIBA A LA IZQUIERDA Y ABAJO A LA DERECHA UNA LÍNEA EN QUE ASEMEJA LA ESQUINA DE UN CUADRO EN BLANCO."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582538	Franchesca Patricia Dauros Vallejos	Mixta	MK Menten Kreativas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MK MENTES KREATIVAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MENTES CREATIVAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MENTES CREATIVAS, por MK MENTES KREATIVAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El isotipo representa un círculo de color azul y en su interior las letras M y K mayúsculas curvas en blanco y un punto en color verde sobre la K, que significan M de Menten y K de Kreativas con K. La letra K representa a una persona en conjunto con el punto verde. Abajo denominación Menten Kreativa en letras blancas y palabra kreativas en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negrita o remarcada. Adicionalmente, la rodean semi círculos de colores amarillo, magenta, cian y blanco."
1582540	Daniel Erasmo Rivera Aronowsky	Denominativa	La Cava del Sibarita	
1582541	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de BMB Servicios SpA	Denominativa	SUBLIME VITACURA	
1582542	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Pura + Leche DLF CHILE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1582543	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	Icam365	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1582546	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CIMENTALIA ESPAÑA, S.L.	Mixta	Cimentalia	
1582548	Francisca Isidora Santamaría Wilhelm	Denominativa	Impostergable	
1582549	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELECTRICIDAD GOBANTES S.A.	Denominativa	GOBANTES	Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1582550	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELECTRICIDAD GOBANTES S.A.	Denominativa	GOBANTES	Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1582551	Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Denominativa	Peligroso	
1582554	Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Denominativa	Adictivo	
1582555	Douglas Mario Rebolledo Riffo	Mixta	DOUGLAS	
1582593	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Marcela Paula Yaconi Santa Cruz	Figurativa		
1582595	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	GO PSP SOLUTIONS	
1582596	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FLAVORS OF AMERICAS S.A.	Mixta	MAWWAL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1582597	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Novartis AG	Denominativa	VURLIPAV	
1582603	Javier Ignacio Contreras Escobedo, en representación de DMSI SOLUCIONES INDUSTRIALES SPA	Denominativa	AirSolution	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582606	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Novartis AG	Denominativa	HAVLUMIO	
1582614	Verónica Betty Sepúlveda Troncoso	Mixta	Habitar-Me	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1582615	Javier Ignacio Contreras Escobedo, en representación de DMASI SOLUCIONES INDUSTRIALES SPA	Denominativa	BioStreme	
1582616	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Novartis AG	Denominativa	XUNOVLIZ	
1582621	Oscar Ignacio Eugenin Navarro, en representación de Transporte de Carga Internacional VCP Logistic Chile SpA	Mixta	VCP vcplogistic	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VCP vcplogistic"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el inductivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "VCP", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "VCP", por "VCP vcplogistic" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1582622	Natalia Andrea Quinteros Vidal	Denominativa	CARNES EL PURO BUENO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582627	Renzo Segundo Bondanza Caro	Mixta	ITALCAL	
1582628	Fredi Omar Lucay Coñajagua	Denominativa	WWW.HOTELANTOFAGASTACENTRO.CL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562110	CHRISTIAN WALKER VERNEUIL, en representación de RESTAURANT ARIGATO LIMITADA	Mixta	ARIGATO NIKKEI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1385401. ARIGATOU. Preparación de alimentos y bebidas; Servicios de restaurantes de comida japonesa. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566543	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Antonella Giulia Mezzano O'ryan, Katherine Rose Saffery Quiñones y Tamara Alarja Tareh	Mixta	BLOOM THERAPY KIDS CENTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1056307. BLOOM. SERVICIOS AUDIOLOGICOS EN RELACION CON MEDICIONES, DIAGNOSTICO Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>REHABILITACION DE LA PERDIDA AUDITIVA CON INSTRUMENTOS AUDITIVOS EN CLINICAS DE LA AUDICION. . Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566647	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS SPA	Mixta	MOTO.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "moto" o motocicleta se usa para referirse a un vehículo de dos ruedas, impulsado por un motor de combustión interna a gasolina que acciona la rueda trasera. El cuadro o chasis y las ruedas constituyen la estructura fundamental del vehículo. La rueda directriz es la delantera. Pueden transportar hasta dos personas. Por lo tanto, la marca pedida indica el objeto sobre el cual recaerán los servicios de importación, exportación y venta solicitados relacionados a motos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a comprar y vender motos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida la incorporar el término ".cl" que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567319	SILVA ABOGADOS , en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1081785. KANGSHIFU. Alimenticias (pastas -); alimentos a base de harina; aliños para ensalada; almidón para uso alimenticio; arroz; cereales (preparaciones a base de -</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>); fideos; fideos (comidas preparadas a base de -); harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; helados; pan; productos de pastelería. Clase. 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567591	Osvaldo César Bravo Chandía	Denominativa	OBRACH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro 1188278. Marca OBRA. Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, clase 07. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1274031)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567658	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MARÍA JOSÉ AGUILAR URIBE	Mixta	VIBRA JENGIBRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro 1329703. Marca VIBRA. Protege Bebidas alcoholicas (excepto cervezas); bebidas destiladas; bebidas espirituosas y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos espumosos; bebidas a base de vino; cocteles, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567660	Luis Eugenio López López	Mixta	ADP ABOGADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro 1347386 Marca GROUPE ADP Protege Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios de chaperones; agencias de vigilancia nocturna; control de seguridad de personas; servicios de consultoría en materia de seguridad; servicios jurídicos. el conjunto de los servicios antes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mencionados están relacionados directa o indirectamente con los ámbitos aeroportuario y aéreo. de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567744	Aaron Felipe Carvajal Galaz, en representación de Aaron Felipe Carvajal Galaz y Daniel Andrés De Pablo Velásquez	Mixta	DC DEL CERRO CONSTRUCTORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 856550 Marca D & C Protege Servicio de construcción prestados por una empresa constructora.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Instalación, mantención, preservación, reparación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Movimiento de tierra, extracción de piedras, arcillas, arenas y sus derivados. Arriendo de maquinarias y herramientas. Arriendo, instalación, reparación y mantención de contenedores de la clase 37 y Registro 1318671 Marca ALTOS DEL CERRO Protege Construcción de carreteras; Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; construcción de fábricas; construcción de puestos de feria y de tiendas; Construcción y reparación de edificios; Consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; Demolición de edificios; Edificación de tiendas comerciales; Fontanería e instalación de gas y agua; Impermeabilización de construcciones; Impermeabilización de edificios; Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación de techos metálicos; Instalación o reparación de cerraduras; instalación y reparación de ascensores; Limpieza fachadas de edificios; Loteo y urbanización de terrenos para la construcción; montaje de andamios; Movimiento de tierras; Pavimentación de carreteras; Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial; Reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica; Reparación o mantenimiento de máquinas eléctricas de limpieza de suelos; Reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de aseo; Servicios de asesoramiento relacionados con la excavación; Servicios de pintura decorativa de interiores; Servicios de reacondicionamiento de apartamentos; Trabajo de reparación en edificios; trabajos de empapelado; Trabajos de pintura para interiores y exteriores; trabajos de plomería; trabajos de yesería. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567748	Andrés Roberto Ignacio Frugone Domke	Denominativa	modesign	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1465020 Marca M:O Protege INCL. Canicas de acero; Placas metálicas; Revestimientos magnéticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Revestimientos metálicos; Barras de metal; conos metálicos; Segmentos de relleno metálicos para molinos; Forros (revestimientos) metálicos; Barras de elevación metálicas; Chapas de carcasa metálicas; Placas metálicas de recubrimiento; Enrejados metálicos; Secciones metálicas conformadas para molinos, siendo partes de máquinas; Ganchos [artículos de ferretería metálicos]; Dispositivos de fijación de metal, a saber, fijaciones metálicas roscadas para su utilización como elementos para máquinas de tratamiento de minerales y sus agregados, de refinado de metales y de minería; Precintos de metal, a saber, juntas metálicas para uniones roscadas de tubos metálicos; Tuberías y tubos de acero; Forros, revestimientos, chapas y barras metálicos y resistentes al desgaste; Puentes prefabricados de metales. (Construcciones prefabricadas de metal); Rieles metálicos; Agujas metálicas de ferrocarril; Moldes metálicos para vaciado; Aleaciones de acero; Acero inoxidable; Cables e hilos metálicos no eléctricos; Metales comunes y sus aleaciones; Mena de hierro y concentrado de cromita de calcinación, mena de cromita, bolitas de cromo, escombros de proceso de metales comunes; metales comunes y sus aleaciones, a saber: ferrocromo, acero inoxidable, cobre, zinc, níquel, aluminio y sus aleaciones producidos en barras, alambres, tubos, barras de alambre, desbastes, palanquillas, hojas, tiras, láminas, cartuchos de monedas y cartuchos de fichas, y en forma de conductores huecos; Metales de relleno de níquel y acero inoxidable; Productos hechos de metales comunes o sus aleaciones para la industria de accesorios de soldadura; a saber, varillas de metal para soldar, incluidas las de acero aleado y titanio; Materiales de construcción metálicos; Minerales metalíferos. de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567764	Hanna Hodali Sedan, en representación de Qfoods Chile SpA	Denominativa	Qfoods	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una letra, esto es cada uno de los signos gráficos que componen el alfabeto de un idioma. y por la palabra "foods" que traducida al español es alimentos, que indica los productos a proteger, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567768	Carlos Marcelo Bernard Hormazábal, en representación de Bernardmoto spa	Mixta	BERNARDMOTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1141262 Marca BERNARD Protege Bicicletas. de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567777	Israel Cristóbal González Orellana	Mixta	Observaciones d.o.m.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "Observaciones D.O.M", describe e indica directamente las advertencias y exámenes realizados por las D.O.M o Direcciones de Obras Municipales respectivas, en las que se notifican, mediante actas, las correcciones o las exigencias de antecedentes faltantes para ser subsanados por un propietario o por un arquitecto en los permisos de edificación y construcción, lo cual señala e informa directamente al público consumidor la destinación o aquello sobre lo que versarán o tratarán los servicios cuya protección se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (antecedente de rechazo solicitud N° 1348477)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567780	Cristian Alejandro Faure Valdivielso	Denominativa	VendeTu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1139551 Marca VENDETU Protege Promoción y ventas de todo tipo de productos de las clases 1 a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la 34 por cualquier medio, ya sea electrónico o presencial; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567789	Badilla Davis Limitada, en representación de CONSULTORES EN INFORMÁTICA FOCUS CHILE LIMITADA	Mixta	F FOCUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1024305 Marca WEBFOCUS Protege software computacional de la clase 9; Registro N°1190517 Marca FOCUS Protege Consultoría en el campo de la seguridad en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>trabajo; consultoría en gestión de derechos de autor; consultoría en materia de seguridad; consultoría en propiedad intelectual; consultoría sobre reglamentos de seguridad en el trabajo; mediación; provision de informacion en el campo de la propiedad intelectual; servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de investigacion de antecedentes pre-empleo; servicios de redes sociales en línea de la clase 45; Registro N°1273627 Marca FOCUS Protege servicios de venta a través de teléfono e internet de la clase 08, excepto planchas de vapor eléctricas y sus partes. Publicidad. Marketing. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos excepto los de la clases 1, 5, 9, 11, 12 y 16 y de las planchas de vapor eléctricas y sus partes de la clase 08. de la clase 35; Registro N°1388381 Marca focus Protege Consultoria sobre software; Desarrollo, diseño y actualización de páginas web; Diseño y desarrollo de software; software como servicio [SaaS] de la clase 42; Solicitud N°1559339 Marca Im Focus Protege Aplicaciones informáticas descargables de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567797	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Johnny Gabriel Méndez Inostroza	Mixta	ACL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1402373 Marca ASERCONT ACL Protege Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuantitativos; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de publicidad y de promoción; asesoramiento en el campo del marketing; marketing; servicios de telemarketing; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567802	Luis Ariel Pérez Reyes	Denominativa	Lab Center, Lab Training.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Lab Center, Lab Training." traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "centro de laboratorio, Laboratorio de entrenamiento", el primero de ellos que indica el sitio donde se encuentra un laboratorio, esto es el lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico, lo que informa acerca de un presunto destino o fin del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran o que no sean naturales a un centro de laboratorio; mientras que el segundo indica al lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico para llevar a efectos entrenamientos, es decir la acción y efecto de entrenar o entrenarse, esto es preparar o adiestrar personas o animales, especialmente para la práctica de un deporte, lo que señala e indica de manera abiertamente directa la naturaleza de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Doña Isidora Ltda	Mixta	T-INN Plus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 991451893 Marca TIMM Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial; diseño y desarrollo de hardware informático, software, aplicaciones de software y software de aplicaciones; diseño y desarrollo de sensores y dispositivos sensores; servicios relacionados con el análisis de datos técnicos; servicios relacionados con análisis de datos relacionados con la medición de la tensión cuerdas; instalación de software; alquiler de software informático, aplicaciones de software y ordenadores de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567822	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Marco Antonio Bernardo Luci Arriagada	Denominativa	San Marino's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Que el signo pedido San Marino's, incluye el conjunto San Marino que coincide idénticamente con la denominación que identifica a un pequeño estado europeo enclavado en el territorio italiano a 20 km de la costa adriática, entre las provincias de Forlì, Pesaro y Urbino. La capital es San</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Marino. Es una de las repúblicas más pequeñas y más antiguas del mundo, lo cual resulta irregistrable por incurrir en una prohibición de registro consagrada en la letra A) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, sin que la adición al signo pedido del segmento "s" resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567839	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de INVERSIONES Y GASTRONOMIA NOEL SPA	Denominativa	A MANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, A MANO es utilizado en el comercio para referirse a aquello que ha sido fabricado de manera manual o con las manos, lo que informa directamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica en relación a los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido no cuenta con elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve alimentos elaborados a mano, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros signos en el mercado, circunstancia todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPRESAS IDA SPA	Mixta	WELLSTART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1328659, marca WELL BIO, que distingue Complementos alimenticios para personas; suplementos alimenticios para personas; complementos nutricionales; suplementos nutricionales de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567923	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de SERVICIOS DE ATENCION MEDICA DOMICILIARIA LIMITADA	Mixta	SAMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372025, marca SAMD, que distingue Asistencia de enfermería a domicilio; Asistencia médica; Servicios de clínicas médicas móviles; Servicios de consultas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de consultoría médica provistos a pacientes de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mirtha Morelia Barraza Barraza	Mixta	TIENDITA BLESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1228450, marca Bless, que distingue Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, con excepción de productos de las clases 3,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>25 y 32; promoción de ventas para terceros, con excepción de productos de las clases 3, 25 y 32; servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de las clases 3, 25 y 32 de la clase 35. Registro N 1226091, marca Bless, que distingue Preparaciones para blanquear; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, lustra muebles, champús para el automóvil, limpiadores de pisos, ceras para el piso y el automóvil. de la clase 3. Registro N 1325620, marca BLESS HOLY BALANCE, que distingue Café; bebidas a base de café; café helado; té; bebidas a base de té; té helado de la clase 30. Registro N 1292521, marca BLESS HOLY BALANCE, que distingue Café; Bebidas a base de café; Café helado; Té; Bebidas a base de té; Té helado de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477601	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de AGRONATURALIS LIMITED	Denominativa	BACCHUS	
1504252	Mauricio Nicolás Bravo Canales, en representación de Pasos Cleanup Chile SpA	Mixta	Cleanup	Tomando en consideración que la solicitud N°1480492 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de rechazada se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1518846	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de ALEXIS EUGENIO GÓMEZ VERA	Mixta	AGEAN	
1541787	José Miguel Flores ACuña, en representación de AQUADATA SpA	Mixta	Meliora Ops	Tomando en consideración que el registro N°1046927 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia. Respecto al registro, en un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549821	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPORIOS DE CHILE SPA	Mixta	UP MARKET Tú Mejor Inicio!	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549939	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Mirena Fernanda Arenas Fiegehen	Mixta	Inzpira	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550553	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	NOSTER	Que atendidas las alegaciones del solicitante y tomando en especial consideración que la conformación de los elementos incluidos en el signo pedido, en especial, la disposición en que se estructuran sus componentes y complementos, resulta suficiente para poder distinguir a un signo de otro y considerar su registro y protección como marca comercial.
1550575	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Valentín León Urzúa	Mixta	CONSTRUCTORA V. LEÓN EST. 2011	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552992	ATRIUM S.A., en representación de SG ENERGY SPA	Denominativa	SG ENERGY	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "energy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553300	Sebastián Yohan Álvarez Obando, en representación de Best Free Wifi Chile SpA	Mixta	PubliTruck/Tu Vitrina Movil	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Vitrina Movil" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553389	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Andrés Gamboa Jiménez	Mixta	SerProfe	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554800	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sebastián Francisco Orrego Vásquez	Mixta	Sherman's Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555302	Guillermo Franklin García Torres, en representación de Tennison Iván González Carabantes	Denominativa	Broncolab	
1555429	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SUPERSNACK SPA	Mixta	SUPER SNACK LA VERSION SALUDABLE DE LO CLÁSICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SNACK", "VERSION", "SALUDABLE" y "CLÁSICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556863	Graciela Felicia Valdés Núñez, en representación de Terraquinta Spa	Denominativa	Terraquinta	
1560363	Gonzalo Galdames Romero, en representación de CARMEN LUZ JERALDO MONTT SpA	Mixta	CALÚ PANADERIA ARTESANAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PANADERIA ARTESANAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560918	David Edgardo Acuña Carrillo, en representación de Eternal Concept SpA	Denominativa	Eternal Concept	
1563915	JORGE PINO ZÚÑIGA, en representación de ana carolina hidalgo contreras	Mixta	ETEM ESCUELA TECNICA METROPOLITANA, PARA QUE SIGAS CRECIENDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESCUELA TECNICA METROPOLITANA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564754	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	ACCIDENTALLY VEGAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "vegan" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564911	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GUSTAVO ALBERTO PEÑAFIEL RAMÍREZ	Mixta	FUENTE MARDOQUEO	
1565365	Moises Castro Toro, en representación de Yinchuan Kungpeng Chuhai Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	VASOYO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565569	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de RTA Casas SpA	Mixta	RTA Casas	Con protección al conjunto y sin protección al término "casas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566370	Sebastián Prieto Damm, en representación de María Jesús Prieto Velasco	Mixta	CRUMBS we bake it you take it	
1566658	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES , en representación de INVERSIONES RENZO S.A.S	Mixta	MST. MONASTERY COUTURE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COUTURE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566920	Cristian Pablo Jesus Haquin Grez, en representación de Cristian Pablo Jesus Haquin Grez y Giovanna Doria Gardella Varela	Mixta	Eticpro	
1567198	Nataly Andrea Martínez Soto	Denominativa	Astravesia	
1567265	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Grin Group SpA	Mixta	GRIN GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567266	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de María Magdalena Santa Cruz Undurraga	Denominativa	MADRE VIVA	
1567269	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de iOSKATEPARKS & RAMPS, SLU	Mixta	iO Skateparks	Con protección al conjunto y sin protección al término "Skateparks" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567273	PCM Abogados Limitada , en representación de Centro Nacional de la Familia CENFA	Mixta	CENFA centro de las familias	Con protección al conjunto y sin protección al término "centro de las familias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567278	PCM Abogados Limitada , en representación de Centro Nacional de la Familia CENFA	Figurativa		
1567326	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	
1567358	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Catalina Consuelo Barrios Benavente	Mixta	pantana	
1567363	SILVA ABOGADOS , en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT, INC.	Denominativa	MANOS A LAS BROCHAS	
1567414	García Parot y Compañía SpA, en representación de GUANGDONG STRONG GROUP CO., LTD.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567439	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Figurativa		
1567440	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Figurativa		
1567441	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Figurativa		
1567448	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Figurativa		
1567517	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Andrea Claudia Whipple Mondaca	Mixta	ENTRADA CORDILLERA propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567532	Inalvis Matos Alfonso, en representación de SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y SERVICIOS EN BIOTECNOLOGIA APL	Denominativa	Synergia-Bio We multiply the value of nature	
1567550	Matías Roberto Espinosa Cerda	Mixta	MATCHEA TU MATCH PERFECTO	
1567565	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	BLOW UP EXPERIENCE	
1567589	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de VAN BEEK SpA	Mixta	VAN BEEK Rentals	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENTALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567590	Francisco Javier Soza Inostroza, en representación de DEALIND SpA	Denominativa	DEALIND	
1567593	Vicente Tomás Cerda Abasolo	Denominativa	LioExplora Alimentos	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALIMENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567606	Enrique Alejandro Garcés Barrena	Denominativa	GESPRAM	
1567617	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de JOEL MARCELO ROQUE MARQUEZ	Mixta	Stop Car	
1567618	Javier Enrique Villena Lechuga	Mixta	SOLARMOVIL	
1567620	Daniel Rivera Araya	Denominativa	solo clima	
1567640	SILVA Y CIA. , en representación de PILOTES-TERRATEST S.A.	Mixta	PILOTES TERRATEST	
1567641	SILVA Y CIA. , en representación de PILOTES-TERRATEST S.A.	Mixta	PILOTES TERRATEST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567644	SILVA Y CIA. , en representación de PILOTES-TERRATEST S.A.	Mixta	PILOTES TERRATEST	
1567645	SILVA Y CIA. , en representación de PILOTES-TERRATEST S.A.	Mixta	PILOTES TERRATEST	
1567649	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Sergio Jonathan Diaz Muñoz	Mixta	Evolutrion	
1567651	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de The Chain SPA	Mixta	Fitchain	
1567654	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de CARLOS HUMBERTO PAZ CONCHA	Mixta	Verteris	
1567655	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de EL VENETO SPA	Mixta	paco´s churro	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHURRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567656	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de LORENA CRISTINA DIAZ RIELOFF	Mixta	TECNOLOGIA SAGRADA RKL	
1567659	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	ECHEVERRIA IZQUIERDO	
1567742	Hugo Andrés Atala Rivera, en representación de WELOOP SPA	Mixta	WELOOP ECO-WORKWEAR	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ECO-WORKWEAR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567750	Andrés Eduardo Arrate Pinto, en representación de CENTRO MÉDICO INTEGRAL SPA	Mixta	CEMIN centro médico	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "centro médico" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567756	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CHILESUR SPA	Mixta	Chilesur	
1567766	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Xianhua Hong	Mixta	VWASHABLE OISINFECTABLE PROFESSIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROFESSIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567769	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de HAMAFLEX DA AMAZONIA INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE TÊXTEIS INDUSTRIAIS LTDA.	Denominativa	LOCOMOTIVA	
1567771	Wenkang Yin	Mixta	sl slkeys	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567784	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad de Inversiones BV limitada	Mixta	BALMORAL CLÍNICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLÍNICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1567787	Macarena De Los Angeles Saa Font, en representación de ANGELES FONT SpA	Denominativa	Live Wine Chile	Con protección al conjunto, sin protección al término "Wine" individualmente considerado y sin protección a Chile, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567792	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	PULSO ABSOLUTE ésika	
1567795	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	L'BEL Donde Belleza, Salud y Tecnología se fusionan.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Belleza", "Salud" y "Tecnología" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567796	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Johnny Gabriel Méndez Inostroza	Mixta	ACL	
1567807	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Johnny Gabriel Méndez Inostroza	Mixta	ACL	
1567820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL LETICIA SPA	Mixta	Tu auto brilla	
1567854	Marianne Delphine Charnay, en representación de Corporación Más Mujeres Líderes en La Araucanía	Denominativa	Corporación Más Mujeres Líderes en la Araucanía	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Corporación", "Mujeres" y "Araucanía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567882	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A.	Mixta	GENOM U UNIÃO QUÍMICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "QUÍMICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Eduardo Castillo Linares	Denominativa	Mommy.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pilar Andrea Morales Torres	Mixta	Canposta	
1567914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPRESAS MARINA SPA	Mixta	Marina Mia	
1567918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FIND CAPITAL S.P.A	Mixta	TOKLANDS	
1567919	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	SEMISTAURO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Fabiola Órdenes Barraza	Mixta	FUGA FUNDACIÓN GALGOS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FUNDACIÓN GALGOS CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567922	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	FLYKATO	
1567924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSE TORRES SPA	Mixta	H2O NatuDable	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2O" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCTORA MINIMAL SA	Denominativa	CONSTRUCTORA MINIMAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Eduardo Puebla Salvatierrez	Denominativa	Restaurante El Paletita	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurante" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567931	Sergio Antonio De La Fuente Fuentes	Mixta	Avenir Inversiones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inversiones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1466159	SERGIO ANDRÉS LEFEVER CELEDÓN, en representación de SEGURYCEL S.A.	Denominativa	IRON-X	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2021 fue notificado una observación de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1156288, marca I-RON, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también cualquier combinación de estos signos. . Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen productos de la misma naturaleza.</p> <p>Que, en segundo lugar para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que ambas marcas son gráfica y fonéticamente confundibles, sin que la agregación de la letra x en la marca solicitada le confiera la suficiente distintividad extrínseca en relación a la marca registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que de admitirse a registro provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533507	Bárbara Andrea Toledo Couchaux, en representación de Mare Body Board Comercio e Industria LTDA.	Mixta	Maré	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1061901, marca MARES, que distingue JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por que los signos distinguen productos diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético MARE / MARES, y no se advierten en la marca solicitada elementos suficientes que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado la cobertura por que los signos distinguen productos diversos.</p> <p>Sin perjuicio e la limitación de cobertura cabe señalar que el registro previo distingue <i>artículos de gimnasia y de deporte</i> y el solicitante busca distinguir <i>Tablas de surf; tablas de bodyboard; tablas de surf de remo (paddleboards); Tablas de surf; Tablas de wakeskate</i>, es decir todos artículos de deportes siendo común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos deportivos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos deportivos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos, complementarios o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Javiera Díaz Báez	Mixta	Mama Pacha	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039. En efecto, el signo pedido "MAMA PACHA" viene de la lengua aimara y significa "madre tierra". En su sentido más amplio, refiere a la vez tiempo y espacio y está asociada a la fertilidad. Además, la denominación de marca Pachamama está asociada a rituales, creencias ancestrales y expresiones significativas de la cultura y religiosidad de los pueblos Aymara y Quechua, reconocidos en Chile por la Ley Indígena 19.253. Particularmente, se celebra el Día de la Pachamama, también conocido como Qulqi Uru el primer día del mes de agosto, y en algunos territorios indígenas se extiende por todo el mes. Es una fiesta donde se agradece, bendice y ofrenda a la madre tierra. Una de las costumbres que se realizan es preparar una "mesa", manta ceremonial con ofrendas para pedir una buena cosecha. Por lo tanto la denominación solicitada corresponde a una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que solicita que debe ser analizado como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, la expresión MAMA PACHA, que corresponde a una de las formas de denominar PACHAMAMA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Aimara y Quechua por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena."</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; infringiendo al mismo regulación expresa e imperativa relativa a la protección de los pueblos indígenas. En efecto, MAMA PACHA, que corresponde a una de las formas de denominar PACHAMAMA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Aimara y Quechua, reconocidos en Chile por la Ley Indígena 19.253, y que según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. A todo lo cual ha de agregarse que el signo solicitado no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y/o servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que solicita que debe ser analizado como conjunto. Que, analizado el signo como conjunto se ha llegado a la conclusión que la expresión MAMA PACHA, que corresponde a una de las formas de denominar PACHAMAMA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Aimara y Quechua según lo que se ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalado en la observación de fondo. Así, en su sentido más amplio, refiere a la vez tiempo y espacio y está asociada a la fertilidad. Además, la denominación de marca Pachamama está asociada a rituales, creencias ancestrales y expresiones significativas de la cultura y religiosidad de los pueblos Aymara y Quechua, reconocidos en Chile por la Ley Indígena 19.253.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) de la Ley N° 19.039., por lo que no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto no goza de una capacidad distintiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aranda y asociados spa	Mixta	Outletparts	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 02/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La marca solicitada está integrado por el término inglés "OUTLET", que designa a la tienda que vende artículos en liquidación y "PARTS", que significa partes o piezas en castellano. Por tanto, marca solicitada es descriptiva porque está indicado que los servicios solicitados en clase 35 consistirán en la venta de partes de los productos indicados. Además está integrada por términos de uso común, incapaces de informar al consumidor acerca de un único origen empresarial. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Rechazo anterior solicitud 1341019).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al término inglés "OUTLET", que designa a la tienda que vende artículos en liquidación y "PARTS", que significa partes o piezas en castellano. Por tanto, marca solicitada es descriptiva porque está indicado que los servicios solicitados en clase 35 consistirán en la venta de partes de los productos indicados. Además, está integrada por términos de uso común, incapaces de informar al consumidor acerca de un único origen empresarial. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>
1550044	Luis Alejandro Rivera Rivero	Mixta	Circus Kids	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550419	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Perfumes Barreau Ltda	Mixta	HG Helena Giordano	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 808860 Marca GIORDANO Protege Metales preciosos y sus aleaciones; productos de metales preciosos o artículos de joyería chapados con metales preciosos; joyas, piedras preciosas; instrumentos cronométricos y relojes. de la clase 14.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550550	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Daniela Paz Cortés Núñez	Denominativa	QueenSour	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1068151. QUEEN ANNE. Licores, especialmente whisky, clase 33. Registro N° 875963. QUEEN VICTORY. Vinos y licores, clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550637	Natalia Almog Aviv Notario, en representación de ODONTOLOGÍA CARLOS ARAYA GODOY E.I.R.L	Mixta	UNIVERSO DENTISTAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro 1387335. UNIVERSO MÉDICO. Información médica (consultoría medica), Clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde comparten íntegramente la expresión UNIVERSO sin que la sustitución recíproca de los términos descriptivos dentistas por médico logre diferenciarlos adecuadamente por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552581	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Schlomith Monserrat Naserke Montecinos	Mixta	KÜyen Patagonia	
1552606	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de MILO PET SHOP SpA	Denominativa	MILO PET SHOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552815	Tania Patricia Rojas Piña	Denominativa	Achoo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a una onomatopeya de un estornudo, y no como un síndrome específico.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google ACHOO corresponde a un síndrome cuyo nombre viene dado por sus siglas en inglés, Autosomal Dominant Compelling Heliophthalmic Outburst Syndrome (algo así como "síndrome autosómico dominante de irrupción helio-oftálmica compulsiva"), que designa a una condición genética que provoca estornudos como respuesta a la exposición a luces intensas, lo que indica, informa y señala de manera abiertamente directa al público</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán tratarán o destinaran los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ACHOO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552935	Paulina Stephanie Toledo Jorquera	Mixta	Mindfit Advanced	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1335483, marca MINDFIT, que Actividades deportivas; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; cronometraje de eventos deportivos; cursos de gimnasia; explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas; organización y dirección de talleres de formación; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios educativos, de clase 41.</p> <p>Que, con fecha 01/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas on gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Mindfit, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552943	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE INNOVACIÓN Y DISEÑO AVANZADO SPA	Mixta	CINNDA CENTRO INNOVACIÓN DISEÑO AVANZADO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 942967 Marca CINDA Protege Incl. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales y servicios de diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. de la clase 42;</p> <p>Que, con fecha 04/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CINNDA provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552968	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	NUTRIENTIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1295172, marca NUTRIEN, que distingue Suplementos nutricionales; Sustancias dietéticas para uso médico, de la clase 5. Registro N 1295175, marca NUTRIEN, que distingue Suplementos nutricionales; Sustancias dietéticas para uso médico. de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 19/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con ámbitos de protección distintos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NUTRIENTIS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552973	María Antonia Gracia Swanston, en representación de COMERCIALIZADORA YM SpA	Mixta	HERA CLINIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1319707 Marca HERA Protege Masajes; Servicios de salones de belleza; servicios de aplicación de maquillaje; servicios de cuidado de la salud; Servicios de aromaterapia; Alquiler de instalaciones sanitarias; cuidados de higiene y belleza; servicios para el cuidado de la piel; consultoría y asesoramiento en materia de estética; Servicios para el cuidado del cuero cabelludo; consultoría sobre belleza para la piel; salones de belleza para la piel; Facilitación de información sobre belleza; Servicios de estaciones termales, cuidados de higiene y de belleza para animales; Servicios farmacéuticos; Servicios de clínicas médicas; servicios veterinarios. de la clase 44; Solicitud 1538985 Marca CLINICA HERA Protege Información médica; Servicios médicos; Servicios de salud; Consultoría en materia de salud; Servicios de información médica prestados por internet; Servicios de telemedicina; Servicios odontológicos; Servicios de medicina deportiva; Servicios de oftalmología; Alquiler de equipos médicos. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que, en relación a la Solicitud N° 1538985, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca HERA CLINIC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HERA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552991	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Miriam Luisa Vera Ulloa	Denominativa	10-39	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por la cifra denominativa "10 39", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene representación gráfica de acuerdo a lo que reza el artículo 23 inciso 2do del Reglamento de la Ley 19.039 por tanto, es un signo carente de distintividad para los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 19/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por la cifra denominativa "10 39", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene representación gráfica de acuerdo a lo que reza el artículo 23 inciso 2do del Reglamento de la Ley 19.039 por tanto, es un signo carente de distintividad para los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553017	Jorge Demetrio Letelier Ovalle	Denominativa	Fruta al Sol	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 991262, marca FRUTISOL, que distingue frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 03/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Fruta al Sol, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553038	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Denominativa	ARCOTEX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 960309, marca ARCO, que distingue METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; CONDUCTOS DE AGUA METALICOS; VALVULAS DE CONDUCCIONES DE AGUA DE METAL; CONDUCCIONES METALICAS DE CALEFACCION CENTRAL; EMPALMES DE CABLES NO ELECTRICOS; EMPALMES DE TUBOS METALICOS. CERRADURAS METALICAS (QUE NO SEAN ELECTRICAS). CERROJOS. VALVULAS DE TUBOS DE DRENAJE DE METAL. VALVULAS QUE NO SEAN PARTES DE MAQUINAS METALICAS. QUINCALLERIA METALICA, de la clase 6.</p> <p>Que, con fecha 19/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas en conflicto son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que la marca pedida se encuentra registrada previamente en otras clases.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ARCOTEX, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Editar estos son ejemplos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios en otras clases que poseen el elemento ARCOTEX será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553042	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Denominativa	ARCOTEX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N ° 1168713, marca ARCO, que distingue Materiales de construcción no metálicos tubos rígidos no metálicos para la construcción; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua. de la clase 19.</p> <p>Que, con fecha 19/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas en conflicto son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que la marca pedida se encuentra registrada previamente en otras clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ARCOTEX, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Editar estos son ejemplos i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios en otras clases que poseen el elemento ARCOTEX será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553044	Sebastián Alonso Poblete Calderón, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN ALONSO POBLETE CALDERON E.I.R.L.	Denominativa	pal gato	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 991986 Marca PAL Protege ALIMENTOS PARA ANIMALES, CLASE 31. de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 06/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PAL GATO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553049	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Denominativa	HAMMER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1158838 Marca HAMMER. Protege Máquinas estacionarias para trabajar y sus partes y piezas, excepto máquinas y partes de máquinas utilizadas para martillar, de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 31/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con ámbitos de protección distintos. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HAMMER , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios previos con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553111	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	EASY FIRE OUT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 31 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y particular y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado los términos "EASY FIRE OUT"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>según traducción señalada por el solicitante a fjs. 1 corresponde a "apaga el fuego fácilmente", lo cual informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad o característica esencial en relación a los productos pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido EASY FIRE OUT, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553459	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sanguchería 77 Spa	Denominativa	Sanguchería 77	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido "SANGUCHERÍA" es un establecimiento relacionados con la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta de diversos sándwiches. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, al agregar el número 77, que corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SANGUCHERIA 77, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1553892	José Luis Díaz Flores	Mixta	CERVEZA MALLOCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554030	Adrián Antonio Fernández Rodríguez	Denominativa	FERRETERIA CHILLAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 31 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se trata de un conjunto integrado por el término "FERRETERIA" que, según el Diccionario de la Real Academia Española es el "tienda donde se venden diversos objetos de metal o de otras materias, como cerraduras, clavos, herramientas, vasijas, etc.", seguido de "CHILLÁN", una comuna de la zona central de Chile que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además, corresponde al domicilio del solicitante y lugar donde se prestarán los servicios. Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo y carente de distintividad, toda vez que describe los servicios y lugar donde se prestarán, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta logre otorgarle distintividad necesaria para su protección como marca comercial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido FERRETERIA CHILLAN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1554057	Flaminio Andrés Matamala Mendoza	Denominativa	AWAKE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554154	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA , en representación de Alfonso Jose Marzano Marchiani	Denominativa	Tu Destino	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y particular. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los elementos "TU" y "DESTINO", el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primero de ellos corresponde al adjetivo posesivo de segundo persona singular, tratándose de un término de uso generalizado y necesario en el comercio en una multiplicidad de combinaciones; y el segundo que describe una meta, punto de llegada, como así también indica el lugar a donde va dirigido alguien o algo, tratándose también de una palabra de uso necesario en el rubro de los viajes, transporte y afines. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TU DESTINO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1554687	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de DANIELA AGUILERA VIZCARRA E.I.R.L	Mixta	GREEN SHOT SHOT DE CLOROFILA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555196	María Trinidad Moreno Chana	Denominativa	la japonesa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia. En efecto, el signo pedido al incluir el elemento "JAPONESA", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos solicitados.</p> <p>Que, con fecha 30 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Indica que el hecho que el signo pedido contenga la palabra JAPONESA, no implica necesariamente una confusión para el público consumidor. Sostiene que el signo pedido se solicita para protección de productos de origen japonés.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "JAPONESA", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen o procedencia de los productos solicitados.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1555507	Carla Denisse Abello Tobar	Mixta	Irene Beauty	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556562	Carlos Ignacio Durán Fuentes, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES GRUPO ATADURA SpA	Mixta	LA COPY A PO'	
1556629	Ricardo Andrés Villarroel González	Mixta	CaseOnline	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1373154	MAURICIO FABIÁN OJEDA SILVA, en representación de Magic Star Consulting SpA	Mixta	Grupo Singular	<p>A escrito del 18-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>"Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1531022	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Comercial Motores de Los Andes SpA	Denominativa	ANDES RETAIL	<p>A escrito del 15-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537556	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Ercilia Perez EIRL	Denominativa	El Buen Pan, cambia tu pan y cambiará tu vida	<p>A escrito de fecha 7/02/2024:</p> <p>A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente por la solicitante y teniendo en especial consideración:</p> <p>i) Que es un hecho público y notorio los incendios que afectaron a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>ii) Que, debido a la gravedad de estos incendios, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>iii) Que los hechos antes mencionados han configurado una calamidad pública en la que pudo existir una imposibilidad real de acceder a los sistemas de tramitación que este Servicio dispone, por parte de los solicitantes e interesados, y/o sus representantes.</p> <p>iv) Que, considerando especialmente, que la representante de la demandada, a saber, doña María Pimentel Cabrera, es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento solicitado, dejándose constancia que no es necesario conceder un plazo especial al encontrarse presentado con fecha 30 de marzo de 2024, el recurso de apelación con su correspondiente pago, según folio escrito 42562 y folio pago 4454835, los cuales se entienden presentados dentro de plazo.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>A escrito de fecha 30/03/2024 folio 42562:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí. Téngase presente patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537693	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BUZZBALLZ, LLC (DBA SOUTHERN CHAMPION)	Tridimensional		<p>sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>A escrito del 16-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Hernán Blas De La Rivera Arredondo	Mixta	History sandwich	<p>A escrito de fecha 16/01/2024 folio 7094 A lo principal: Estese al mérito de autos A escrito de fecha 08/02/2024 folio 19645 A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente por la solicitante y teniendo en especial consideración:</p> <p>i) Que es un hecho público y notorio los incendios que afectaron a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. ii) Que, debido a la gravedad de estos incendios, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. iii) Que los hechos antes mencionados han configurado una calamidad pública en la que pudo existir una imposibilidad real de acceder a los sistemas de tramitación que este Servicio dispone, por parte de los solicitantes e interesados, y/o sus representantes. iv) Que, considerando especialmente, que la representante de la demandada, a saber, doña María Pimentel Cabrera, es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento solicitado, dejándose constancia que no es necesario conceder un plazo especial adicional para la presentación del recurso, al encontrarse presentado con fecha 30 de marzo de 2024, el recurso de apelación con su correspondiente pago, según folio escrito 42563 y folio pago 1154836, los cuales se entienden presentados dentro de plazo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 30/03/2024 folio 42562: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí. Téngase presente patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1543420	Ignacio Tornero Ochagavía, en representación de FUNDACIÓN SONIC CYCLING CLUB	Mixta	Sonic Cycling Club	<p>A escrito de fecha 12/04/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546742	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	CUVIC COLECTIVO UNIVERSITARIO DE VINCULACIÓN Y COMUNICACIÓN CIUDADANA	<p>A escrito del 17-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1547411	SILVA Y CIA., en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	PRONTO CAT	<p>A escrito del 18-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547419	SILVA Y CIA., en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	PRONTO DOG	<p>A escrito del 18-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1548451	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Verónica Matte Lira	Mixta	EDUCA IMPACTO	<p>A escrito del 18-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Por acompañado, numerales 2, 3, 4, 5: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551126	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Erwin Hans Stephan Núñez	Mixta	PANDA BLINDAJES	<p>A escrito de fecha 12/04/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540677	Hernán Alejandro Cornejo Caamaño, en representación de Allison Eusebia Romero Caamaño y Hernán Alejandro Cornejo Caamaño	Denominativa	PRISMÁTICA	Se declara incurso apercibimiento señalado el 26/02/2024, y se tiene por rechazado el pago por incompleto.
1554238	Jorge Alejandro Mascaró Troncoso	Denominativa	IRONSTRAL	Se declara incurso apercibimiento señalado el 08/03/2024, y se tiene rechazado el pago por incompleto.
1556853	Roberto Andrés Belemmi Silva	Denominativa	Sueños de Viaje	Se declara incurso apercibimiento señalado el 10/04/2024, y se tiene rechazado el pago por incompleto.
1558138	Manuel Alejandro Hernández Godoy	Mixta	bizarreland	Se declara incurso apercibimiento señalado el 20/02/2024, y se tiene por rechazado el pago por incompleto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577680	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Tridimensional		
1577682	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Tridimensional		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1081783	Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Viacom Overseas Holdings C.V. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TORTUGAS NINJA	A escrito de fecha 06/03/2024: Estése a lo notificado el 29/04/2024.
1133084	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BATADINA	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1133085	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENAPROST	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1133088	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEFOUN	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1133105	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BACTICORT	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1148283	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGODANA	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1148285	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOXEL	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1148286	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGODOCE	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1155789	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOWN BAGO	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1155790	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOWN BAGO	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1155791	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	CLOWN BAGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1155792	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGO, ETICA AL SERVICIO DE LA SALUD	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1155794	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGO, ETICA AL SERVICIO DE LA SALUD	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1155795	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGO, ETICA AL SERVICIO DE LA SALUD	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1161632	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTUAL	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1161637	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOVISION	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1174846	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGO	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1174847	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGO	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1183868	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIZUB	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1187102	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANDROSTAT	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1187107	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALTONIN	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1198776	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALTIVIT	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1198777	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOCAINA	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1233022	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASPERSOMA	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1269002	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1330101	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional De Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUTTO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1332558	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Claudia Andrea Valenzuela Ríos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KINEINVASIVA	
1333462	MANUEL RICARDO MÁXIMO VÁSQUEZ ESPÍNDOLA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ATTIVO TERRA	
1351593	FRANCESCA ALESSANDRA CIANGAROTTI STEIN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Totti	
1355710	Albagli, Zaliasnik & Cia, en representación de Energy Beverages LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BANG ENERGY	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024, A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos; Primer Otrosí: Por acompañados; Segundo Otrosí: Téngase por señalado el poder.
1357112	Atrium S.A., en representación de Inversiones PS Brands S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORESTA	A su escrito de fecha 15 de marzo de 2024: Téngase presente la cesión de derechos, corrijase base de datos.
1357143	Atrium S.A., en representación de Inversiones PS Brands S.A.C.	Denominativa	FLORESTA	A su escrito de fecha 15 de marzo de 2024: Téngase presente la cesión de derechos, corrijase base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1360338	JOHN MATÍAS MORA OLIVERA, en representación de VÍCTOR RODRIGO ROJAS CHEUQUENAO	Mixta	AOA CHILE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1360347	MARINO GERÓNIMO PORZIO BOZZOLO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	Red Pay	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1360379	MIGUEL ANGEL ZAPATA BEIZA, en representación de Importadora distribuidora y exportadora ecoled grow spa	Denominativa	ECOLED GROW	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1360404	FLORENCIA RICCI DODERO	Denominativa	TANGO CAN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1361096	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de ALEJANDRO EDUARDO GALAZ VIÑALS	Mixta	MALA JUNTA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1361403	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de LUIS FELIPE BRAVO ERAZO	Mixta	CROWNS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1361533	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA S.P.A.	Denominativa	BIO-Pet CHILE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1389641	EDWIN ALFONSO PERRETT ROJAS	Denominativa	Sal Nawel Gourmet	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1457557	SUSANA INÉS RUBILAR EPUYAO, en representación de KARINA ANDREA MAREY VALENZUELA	Mixta	Te Apoyo K&M	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1457622	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JAVIERA ALEJANDRA CASTILLO MORALES	Mixta	FRESIA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1500406	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de BLOCK, INC.	Denominativa	BLOCK	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días y POR ÚLTIMA VEZ la tramitación de la solicitud a fin de que el solicitante acompañe carta de consuetudinario y antecedentes adicionales que permitan superar la objeción de fondo
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1500406	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de BLOCK, INC.	Denominativa	BLOCK	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1506287	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc.	Denominativa	PALANTIR	Por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1506287	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc.	Denominativa	PALANTIR	Que con fecha 19/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1154911. PALANTIR. SOFTWARE DE JUEGO ELECTRONICO; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRONICOS DE MULTIMEDIA INTERACTIVOS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; CD PREGRABADOS QUE INCLUYEN PELICULAS DE FANTASIA, DIBUJOS ANIMADOS DE FANTASIA; DVD PREGRABADOS QUE INCLUYEN PELICULAS DE FANTASIA; MAGNETOS DECORATIVOS; TARJETAS INTERCAMBIABLES DE CD; HOLOGRAMAS. Clase 9. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Indica que signos coexisten en otras jurisdicciones. Solicita suspender la tramitación a fin de acompañar una carta de consentimiento del titular del registro fundante de la observación de fondo.</p> <p>Con fecha de 14/09/2023 y 10/01/2024 se suspendió la presente solicitud.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Software descargables y grabados para la computación perimetral (Edge computing); software descargables y grabados de inteligencia artificial perimetral; software descargables y grabados para el procesamiento de datos, el almacenamiento de datos, la captura de datos, la recopilación de datos, la validación de datos, la seguridad de datos, el almacenamiento de datos, la gestión de datos y la minería de datos; software descargables y grabados para la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo, la generación de lenguaje natural, el aprendizaje estadístico, el aprendizaje supervisado, el aprendizaje no supervisado, la minería de datos, el análisis predictivo, la inteligencia de negocios, y la visión por computadora; software descargables y grabados, a saber, plataformas de inteligencia artificial basadas en el conocimiento, plataformas de análisis de datos, y plataformas de automatización para su uso en los campos de la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo, el aprendizaje estadístico, el aprendizaje supervisado, el aprendizaje no supervisado, la minería de datos, el análisis predictivo y la inteligencia empresarial; software descargables y grabados de simulación, modelado y procesamiento de datos para su uso en la visualización de datos, el análisis de datos, la minería de datos, la interpretación de datos, el análisis predictivo, el acceso y la edición de datos a gran escala, la computación visual interactiva y el diseño de gráficos de información; software descargables y grabados para la integración de la información y los datos, el análisis, la gestión, la colaboración, la exploración algorítmica y humana, la visualización, el modelado, la exportación, la visualización, la organización, la modificación, el marcado de libros, la transmisión, el almacenamiento, el intercambio, la compartición, la consulta, la auditoría, la recopilación, la edición, el alojamiento, la seguridad y el rastreo de datos e información; software descargables y grabados para el análisis, la gestión, la colaboración, la exploración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>algorítmica y humana, la visualización, el modelado, la exportación, la visualización, la organización, la modificación, el marcado de libros, la transmisión, el almacenamiento, el intercambio, la compartición, la consulta, la auditoría, la recopilación, la edición, el alojamiento, la seguridad y el rastreo de datos e información geoespacial, cartográfica y de localización; software descargables y grabados para su uso en la investigación y el análisis científicos y tecnológicos en el campo de la seguridad nacional; software descargables y grabados para su uso en la investigación y el desarrollo científicos y tecnológicos en el campo de la seguridad nacional; programas informáticos descargables y grabados destinados a la consulta e investigación tecnológica en el ámbito de la seguridad nacional; programas informáticos descargables y grabados destinados a la investigación anticipada de productos en el ámbito de la seguridad nacional; programas informáticos descargables y grabados destinados a la ingeniería y el diseño en el ámbito de la seguridad nacional; herramientas de desarrollo de programas informáticos descargables y grabados en el ámbito de la seguridad nacional; todos los productos antes mencionados diseñados y comercializados para usuarios gubernamentales, empresariales u otros usuarios institucionales (pero no para consumidores individuales) y no distribuidos a través de canales minoristas, <u>de la clase 09</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Señala que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Indica que signos coexisten en otras jurisdicciones. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Solicita suspender la tramitación a fin de acompañar una carta de consentimiento del titular del registro fundante de la observación de fondo. Que transcurridos los pazos otorgados por el Servicio no se acompañó una carta de consentimiento ni antecedentes que permitan justificar la coexistencia de signos idénticos que distinguen productos idénticos y relacionados.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software descargables y grabados para la computación perimetral (Edge computing); software descargables y grabados de inteligencia artificial perimetral; software descargables y grabados para el procesamiento de datos, el almacenamiento de datos, la captura de datos, la recopilación

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de datos, la validación de datos, la seguridad de datos, el almacenamiento de datos, la gestión de datos y la minería de datos; software descargables y grabados para la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo, la generación de lenguaje natural, el aprendizaje estadístico, el aprendizaje supervisado, el aprendizaje no supervisado, la minería de datos, el análisis predictivo, la inteligencia de negocios, y la visión por computadora; software descargables y grabados, a saber, plataformas de inteligencia artificial basadas en el conocimiento, plataformas de análisis de datos, y plataformas de automatización para su uso en los campos de la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo, el aprendizaje estadístico, el aprendizaje supervisado, el aprendizaje no supervisado, la minería de datos, el análisis predictivo y la inteligencia empresarial; software descargables y grabados de simulación, modelado y procesamiento de datos para su uso en la visualización de datos, el análisis de datos, la minería de datos, la interpretación de datos, el análisis predictivo, el acceso y la edición de datos a gran escala, la computación visual interactiva y el diseño de gráficos de información; software descargables y grabados para la integración de la información y los datos, el análisis, la gestión, la colaboración, la exploración algorítmica y humana, la visualización, el modelado, la exportación, la visualización, la organización, la modificación, el marcado de libros, la transmisión, el almacenamiento, el intercambio, la compartición, la consulta, la auditoría, la recopilación, la edición, el alojamiento, la seguridad y el rastreo de datos e información; software descargables y grabados para el análisis, la gestión, la colaboración, la exploración algorítmica y humana, la visualización, el modelado, la exportación, la visualización, la organización, la modificación, el marcado de libros, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transmisión, el almacenamiento, el intercambio, la compartición, la consulta, la auditoría, la recopilación, la edición, el alojamiento, la seguridad y el rastreo de datos e información geoespacial, cartográfica y de localización; software descargables y grabados para su uso en la investigación y el análisis científicos y tecnológicos en el campo de la seguridad nacional; software descargables y grabados para su uso en la investigación y el desarrollo científicos y tecnológicos en el campo de la seguridad nacional; programas informáticos descargables y grabados destinados a la consulta e investigación tecnológica en el ámbito de la seguridad nacional; programas informáticos descargables y grabados destinados a la investigación anticipada de productos en el ámbito de la seguridad nacional; programas informáticos descargables y grabados destinados a la ingeniería y el diseño en el ámbito de la seguridad nacional; herramientas de desarrollo de programas informáticos descargables y grabados en el ámbito de la seguridad nacional; todos los productos antes mencionados diseñados y comercializados para usuarios gubernamentales, empresariales u otros usuarios institucionales (pero no para consumidores individuales) y no distribuidos a través de canales minoristas, de la clase 09, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Análisis de datos de negocios; servicios de consultoría comercial sobre el uso de datos e información por parte de instituciones financieras, instituciones sanitarias organizaciones sin fines de lucro, instituciones jurídicas, entidades comerciales y organismos gubernamentales; servicios de consultoría comercial sobre datos e información; todos los servicios antes mencionados diseñados y comercializados para usuarios gubernamentales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empresariales u otros usuarios institucionales (pero no para consumidores individuales) y no distribuidos a través de canales minoristas, de la clase 35; Facilitación de uso temporal de software no descargable para la computación perimetral; facilitación de uso temporal de software no descargable de inteligencia artificial perimetral; facilitación de uso temporal de software no descargable para el procesamiento de datos, el almacenamiento de datos, la captura de datos, la recopilación de datos, la validación de datos, la seguridad de datos, el almacenamiento de datos, la gestión de datos y la minería de datos; facilitación de uso temporal de software no descargable para la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo, la generación de lenguaje natural, el aprendizaje estadístico, el aprendizaje supervisado, el aprendizaje no supervisado, la minería de datos, el análisis predictivo, la inteligencia de negocios, y la visión por computadora; facilitación de uso temporal de software no descargable, a saber, plataformas de inteligencia artificial basadas en el conocimiento, plataformas de análisis de datos, y plataformas de automatización para su uso en los campos de la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo, el aprendizaje estadístico, el aprendizaje supervisado, el aprendizaje no supervisado, la minería de datos, el análisis predictivo y la inteligencia empresarial; facilitación de uso temporal de software no descargable de simulación, modelado y procesamiento de datos para su uso en la visualización de datos, el análisis de datos, la minería de datos, la interpretación de datos, el análisis predictivo, el acceso y la edición de datos a gran escala, la computación visual interactiva y el diseño de gráficos de información; facilitación de uso temporal de software no descargable para la integración de información y datos, el análisis, la gestión, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colaboración, la exploración algorítmica y humana, la visualización, el modelado, la exportación, la visualización, la organización, la modificación, el marcado de libros, la transmisión, el almacenamiento, el intercambio, la compartición, la consulta, la auditoría, la recopilación, la edición, el alojamiento, la seguridad y el rastreo de datos e información; facilitación de uso temporal de software no descargable para el análisis, la gestión, la colaboración, la exploración algorítmica y humana, la visualización, el modelado, la exportación, la organización, la modificación, el marcado de libros, la transmisión, el almacenamiento, el intercambio, el uso compartido, la consulta, la auditoría, la recopilación, la edición, el alojamiento, la seguridad y el rastreo de datos e información geoespaciales, cartográficos y de localización; software como servicio (SaaS) que ofrece software para el procesamiento de datos, el almacenamiento de datos, la captura de datos, la recopilación de datos, la validación de datos, la seguridad de datos, el almacenamiento de datos, la gestión de datos y la minería de datos; software como servicio (SaaS) que ofrece software para la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo, la generación de lenguaje natural, el aprendizaje estadístico, el aprendizaje supervisado, el aprendizaje no supervisado, la minería de datos, el análisis predictivo, la inteligencia empresarial y la visión por ordenador; software como servicio (SaaS) que ofrece plataformas de inteligencia artificial basadas en el conocimiento, plataformas de análisis de datos y plataformas de automatización para su uso en los campos de la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo, el aprendizaje estadístico, el aprendizaje supervisado, el aprendizaje no supervisado, la minería de datos, el análisis predictivo y la inteligencia empresarial; software como servicio (SaaS) que ofrece</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>software de simulación, modelado y procesamiento de datos para su uso en la visualización de datos, el análisis de datos, la minería de datos, la interpretación de datos, el análisis predictivo, el acceso y la edición de datos a gran escala, la informática visual interactiva y el diseño de gráficos de información; software como servicio (SaaS) que ofrece software para la integración de información y datos, el análisis, la gestión, la colaboración, la exploración algorítmica y humana, la visualización, el modelado, la exportación, la visualización, la organización, la modificación, el marcado de libros, la transmisión, el almacenamiento, el intercambio, el intercambio, la consulta, la auditoría, la recopilación, la edición, el alojamiento, la seguridad y el rastreo de datos e información; software como servicio (SaaS) que ofrece software para el análisis, la gestión, la colaboración, la exploración algorítmica y dirigida por el ser humano, la visualización, el modelado, la exportación, la visualización, la organización, la modificación, el marcado de libros, la transmisión, el almacenamiento, el intercambio, la compartición, la consulta, la auditoría, la recopilación, la edición, el alojamiento, la seguridad y el rastreo de datos e información geoespaciales, cartográficos y de localización; investigación tecnológica avanzada de productos en el campo de la inteligencia artificial; investigación y análisis científico y tecnológico en el campo de la seguridad nacional; investigación y desarrollo científico y tecnológico en el campo de la seguridad nacional; consulta e investigación tecnológica en el campo de la seguridad nacional; investigación anticipada de productos en el campo de la seguridad nacional; ingeniería y diseño en el campo de la seguridad nacional; diseño y desarrollo de software en el campo de la seguridad nacional; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso en investigación y análisis científico y tecnológico en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>campo de la seguridad nacional; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso en la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en el campo de la seguridad nacional; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso en la consulta e investigación tecnológica en el campo de la seguridad nacional; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso en la investigación avanzada de productos en el campo de la seguridad nacional; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso en la ingeniería y el diseño en el campo de la seguridad nacional; suministro de uso temporal de herramientas de desarrollo en línea no descargable para programas informáticos relativos a seguridad nacional; todos los servicios antes mencionados diseñados y comercializados para usuarios gubernamentales, empresariales u otros usuarios institucionales (pero no para consumidores individuales) y no distribuidos a través de canales minoristas de la clase 42.</p>
1520665	<p>SARGENT & KRAHN , en representación de PACIFIC INVESTMENT MANAGEMENT COMPANY LLC</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	PIMCO PRIME REAL ESTATE	<p>Que con fecha 07/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 1235833 Marca PIMCO Protege Servicios financieros, en especial administración de inversión, fondos de inversión, consulta de inversión e inversión de fondos para terceros. de la clase 36. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los titulares corresponden a empresas relacionadas. Ha solicitado la suspensión del procedimiento.</p> <p>Acompaño al procedimiento una declaración con traducción de la representante del titular del registro previo señalando que ALLIANZ ASSET MANAGEMENT OF AMERICA LLC. es la empresa matriz del solicitante de autos.</p> <p>Una carta de consentimiento debidamente traducida donde ALLIANZ ASSET MANAGEMENT OF AMERICA LLC. da su expreso consentimiento para el registro de la presente solicitud.</p> <p>Una declaración de la parte en orden a que son personas relacionadas y correo electrónico de aprobación a tramitación de la solicitud señalada, ambos documentos sin traducción al español.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de adquisición, arrendamiento y gestión de inmuebles; Servicios de inversión inmobiliaria; Servicios de fideicomiso de inversión inmobiliaria; Gestión de inversiones; Gestión de fondos de inversión inmobiliaria; Servicios de asesoría de fideicomisos de inversión inmobiliaria; Servicios de gestión inmobiliaria; Alquiler de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Servicios de adquisición, arrendamiento y gestión de inmuebles comerciales; Servicios de inversión inmobiliaria comercial; Servicios de fondos de inversión inmobiliaria comercial; Servicios financieros, a saber, gestión de inversiones, asesoría en materia de inversiones, inversión de fondos, consultoría en materia de inversiones e inversiones de fondos de terceros, de la clase 36.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los titulares corresponden a empresas relacionadas. Que, si bien se acompañó una carta de consentimiento por parte del titular del registro previo Allianz Asset Management of America LLC con la documentación acompañada no acreditó de forma fehaciente el vínculo societario entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el solicitante y el titular del registro previo. Por tanto, la simple existencia de una carta de consentimiento, (sin haberse acreditado de forma fehaciente el vínculo societario alegado), sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, más aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o confusión en los potenciales consumidores de esos servicios. Por tanto y de acuerdo a lo señalado precedentemente se ratifica la observación de fondo.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de adquisición, arrendamiento y gestión de inmuebles; Servicios de inversión inmobiliaria; Servicios de fideicomiso de inversión inmobiliaria; Gestión de inversiones; Gestión de fondos de inversión inmobiliaria; Servicios de asesoría de fideicomisos de inversión inmobiliaria; Servicios de gestión inmobiliaria; Alquiler de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Servicios de adquisición, arrendamiento y gestión de inmuebles comerciales; Servicios de inversión inmobiliaria comercial; Servicios de fondos de inversión inmobiliaria comercial; Servicios financieros, a saber, gestión de inversiones, asesoría en materia de inversiones, inversión de fondos, consultoría en materia de inversiones e inversiones de fondos de terceros, de la clase 36, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de gestión empresarial, servicios de administración empresarial, de la clase 35; y Construcción de viviendas y de edificios, de la clase 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRIME REAL ESTATE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520665	SARGENT & KRAHN , en representación de PACIFIC INVESTMENT MANAGEMENT COMPANY LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIMCO PRIME REAL ESTATE	Por acompañados.
1529376	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Patricia Alejandra Olivares Verón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TRONEX	
1530095	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL KAWAYI KAWAYI LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CHÓSCH MARKER	
1531075	BBD LEGAL LTDA, en representación de SANA FLOAT SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SANA FLOAT	
1534842	María José Medina Vargas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LAQUEEN.	
1535730	Gustavo Andrés Navarrete Saavedra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	owl one	
1535762	Jocelyn Lucía Ruiz Alarcón, en representación de Sociedad comercial Arrayán limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Café Arrayán	
1535894	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Claudio Cristian Oestreicher Conley Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	STARDUST	
1535997	Claudio Antonio Ide Olivares	Denominativa	transportes ide	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1536099	Karla Ximena Sinning Torres, en representación de Giovanna Andrea Cabezas Del Campo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GIODENT STUDIO	
1537413	Mary Delia Alcalá Alvarado, en representación de inversiones el castillo limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Castillostore.cl	
1537421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastian Andres Duran Estay Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cili	
1537446	JUAN FRANCISCO FONSECA VARGAS, en representación de Inversiones Mundo SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vitanutrition	
1537521	Rodrigo Andrés Palacios Allende Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BVLASER	
1537799	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Guillermo Martínez Gutiérrez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Grupo Hestia	
1538186	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de COMERCIAL NOFERMAQ SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DALIAN MACHINE	
1538609	Claus Krebs Poulsen, en representación de Jani International AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAVO	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024, A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos; Primer Otrosí: Por acompañados; Segundo Otrosí: Téngase por señalado el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538611	Claus Krebs Poulsen, en representación de Jani International AG	Denominativa	TAVO	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024, A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos; Primer Otrosí: Por acompañados; Segundo Otrosí: Téngase por señalado el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1538614	Claus Krebs Poulsen, en representación de Jani International AG	Denominativa	TAVO	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024, A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos; Primer Otrosí: Por acompañados; Segundo Otrosí: Téngase por señalado el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1538713	María Fernanda Gasaly Venegas, en representación de Gasaly Limitada	Denominativa	Pet corner	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540740	Sara Julia De Lourdes Diaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	Chao	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541157	Juan Carlos Morales Campos	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541787	José Miguel Flores ACuña, en representación de AQUADATA SpA	Mixta	Meliora Ops	A lo ppal téngase presente; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542169	Nathalie Danitza Toledo Gatica	Denominativa	Típica Chilena	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1542825	Claus Krebs Poulsen, en representación de Jani International AG	Mixta	TAVO	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024, A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos; Primer Otrosí: Por acompañados; Segundo Otrosí: Téngase por señalado el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542826	Claus Krebs Poulsen, en representación de Jani International AG	Mixta	TAVO	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024, A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos; Primer Otrosí: Por acompañados; Segundo Otrosí: Téngase por señalado el poder.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1542827	Claus Krebs Poulsen, en representación de Jani International AG	Mixta	TAVO	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024, A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos; Primer Otrosí: Por acompañados; Segundo Otrosí: Téngase por señalado el poder.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549821	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPORIOS DE CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UP MARKET Tú Mejor Inicio!	Como se pide.
1549821	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPORIOS DE CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UP MARKET Tú Mejor Inicio!	Por contestada la observación de fondo.
1550044	Luis Alejandro Rivera Rivero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Circus Kids	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Estése al mérito de autos.
1550044	Luis Alejandro Rivera Rivero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Circus Kids	A lo principal. Téngase por cumplido lo ordenado en relación hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito: Al otrosí: No habiendo una correlación exacta entre la descripción de los documentos y aquellos que se acompañan efectivamente, se resuelve: No ha lugar, téngase por no acompañados.
1550044	Luis Alejandro Rivera Rivero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Circus Kids	A sus antecedentes.
1550044	Luis Alejandro Rivera Rivero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Circus Kids	A sus antecedentes.
1550409	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MILANSERA S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESTELA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1550410	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MILANSERA S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTELA WE HAVE YOU COVERED	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1550419	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Perfumes Barreau Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HG Helena Giordano	Por contestada la observación de fondo.
1550550	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Daniela Paz Cortés Núñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QueenSour	Por contestada la observación de fondo.
1550553	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOSTER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550575	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Valentín León Urzúa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSTRUCTORA V. LEÓN EST. 2011	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1550631	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Francisca Javiera Gajardo Carreño Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Y.A.N.G.	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1550631	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Francisca Javiera Gajardo Carreño Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Y.A.N.G.	<p>Que con fecha 16/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1152484, marca YANG, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; suplementos nutricionales para uso médico, de la clase 5; Registro N°995208, marca SA – YANG, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales, dentífricos no medicinales, de la clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Agencias de importación-exportación de productos de las clases 3 y 5; Servicios de intermediación comercial a través de una plataforma web de productos de las clases 3 y 5; compra, venta y distribución comercial de productos de las clases 3 y 5; promoción de productos de las clases 3 y 5, por medio de redes de comunicación y computacionales; servicios de comercialización de productos de las clases 3 y 5; Servicios de compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 3 y 5; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos de las clases 3 y 5, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Agencias de importación-exportación de productos de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clases 3 y 5; Servicios de intermediación comercial a través de una plataforma web de productos de las clases 3 y 5; compra, venta y distribución comercial de productos de las clases 3 y 5; promoción de productos de las clases 3 y 5, por medio de redes de comunicación y computacionales; servicios de comercialización de productos de las clases 3 y 5; Servicios de compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 3 y 5; servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos de las clases 3 y 5, <u>de la clase 35</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Agencias de importación-exportación de productos de la clase 1 a 34, con exclusión de productos de las clases 3 y 5; Servicios de intermediación comercial a través de una plataforma web, con exclusión de productos de las clases 3 y 5; Marketing; Publicidad; compra, venta y distribución comercial de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de productos de las clases 3 y 5; Servicios de marketing, publicidad y promoción; Divulgación de publicidad para terceros por medio de redes de comunicación y computacionales; promoción de productos, con exclusión de productos de las clases 3 y 5, y servicios de terceros por medio de redes de comunicación y computacionales; servicios de comercialización con exclusión de productos de las clases 3 y 5; Servicios de compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3 y 5; servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 3 y 5; gestión de negocios comerciales y administración comercial; Servicios de publicidad y marketing por cualquier medio, <u>de la clase 35</u>; Capacitación; Capacitación en el campo del diseño en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ámbito textil; enseñanza y capacitación en negocios, industria textil; formación en el ámbito de la capacitación profesional; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; suministro de información y noticias en línea sobre capacitación laboral; y talleres de capacitación, <u>de la clase 41.</u>
1550633	Elyluz De Las Nieves Parra Perez, en representación de Elyluz De Las Nieves Parra Perez y Juan Carlos Natera Hidalgo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Monkey King Garage	Por contestada la observación de fondo
1550637	Natalia Almog Aviv Notario, en representación de ODONTOLOGÍA CARLOS ARAYA GODOY E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNIVERSO DENTISTAS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1550646	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de REMATE INDUSTRIAL LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ZARATE	Que con fecha 02/02/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1042833, marca ZARATE, que distingue Servicios de reagrupamientos, por cuenta de terceros de toda clase de productos, excepto los productos de las clases 3, 18, 24 y 25, de la clase 35; Registro N°1313023, marca EZA ELY ZARATE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14, de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Celebración de subastas virtuales interactivas de productos de la clase 14, gestión comercial de subastas públicas de productos de la clase 14, organización de subastas públicas y por internet de productos de la clase 14, servicios de remates y/o subastas de productos de la clase 14, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomando en consideración que el registro N° 1042833 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo fundada en dicha marca. 2. Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro N° 1313023 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Celebración de subastas virtuales interactivas de productos de la clase 14, gestión comercial de subastas públicas de productos de la clase 14, organización de subastas públicas y por internet de productos de la clase 14, servicios de remates y/o subastas de productos de la clase 14, <u>de la clase 35</u>, y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Celebración de subastas virtuales interactivas, con

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				exclusión de productos de la clase 14, gestión comercial de subastas públicas, con exclusión de productos de la clase 14, organización de subastas públicas y por internet, con exclusión de productos de la clase 14, servicios de casa de remates o subastas de bienes inmuebles, servicios de remates y/o subastas, con exclusión de productos de la clase 14, publicidad, <u>de la clase 35</u> ; y Servicios financieros en general, operaciones de crédito y financiamiento, operaciones de prestación de servicios a libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos preparados, servicios de garantías de todo tipo, análisis financiero, operaciones de compensación, negocios financieros y monetarios, servicios asesorías, consultas e información en materia financiera, servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres, servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión, arrendamiento, y corretaje de inmuebles, información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, arrendamiento con opción de compra [leasing], servicios de agencia de factoring, <u>de la clase 36</u> ; Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, servicios de comunicación a través de internet, página web, correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio virtual, <u>de la clase 38</u> .
1550646	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de REMATE INDUSTRIAL LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZARATE	Por contestada la observación de fondo.
1550646	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de REMATE INDUSTRIAL LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZARATE	Estése al mérito de autos.
1551695	Angelo Daniel González Martínez, en representación de Farmacéutica González Cosgrove SPA	Mixta	Farmacia Fundadores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552309	Nelly Raquel Yonhson Ortega Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	YONHSON CHILE	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de observación de fondo con fecha de 7 de diciembre de 2023, la que contiene un manifiesto error por no haberse mencionado todos los registros previos, y con el objeto de evitar ulteriores vicios en el procedimiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley N°19.039, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de rechazo parcial y la respectiva notificación por el estado diario de fecha 7 de diciembre de 2023, retrotrayéndose la solicitud hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1552581	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Schlomith Monserrat Nesperke Montecinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KÜyen Patagonia	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552581	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Schlomith Monserrat Nesperke Montecinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KÜyen Patagonia	A sus antecedentes.
1552581	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Schlomith Monserrat Nesperke Montecinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KÜyen Patagonia	Estese al mérito de autos.
1552606	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de MILO PET SHOP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MILO PET SHOP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1552815	Tania Patricia Rojas Piña Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Achoo	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1552933	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SMART ELECTRONIC SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SE SMART ELECTRONIC	Considerando Que con fecha 29/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>889139 Marca SE Protege Cervezas, aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; , Registro 1138709 Marca SE Protege Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductores electrónicos de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; maquinas fotocopadoras; telecopiadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videofonos; teléfonos celulares; maquinas calculadoras; maquinas de tarjetas de crédito; maquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de debito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores. de la clase 9; , Registro 1149574 Marca SE Protege Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; maquinas fotocopiadoras; telecopiadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; maquinas calculadoras; maquinas de tarjetas de crédito; maquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de debito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores. de la clase 9; , Registro 1149580 Marca SE Protege Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; máquinas fotocopadoras; telecopiadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; máquinas calculadoras; máquinas de tarjetas de crédito; máquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodar, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; máquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y ocio, de garantía de talones y de debito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores. de la clase 9; , Registro 1246689 Marca SE Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. de la clase 30; , Registro 1246692 Marca SE Protege Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; , Registro 1292438 Marca SE Protege Aparatos de medición; instrumentos de control o de distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de telecomunicación; instrumentos de observación meteorológica; pararrayos; protectores de sobretensión; transformadores eléctricos; conductores de pararrayos; electrodos de toma a tierra; aparatos de toma de tierra eléctrica; cables eléctricos de toma a tierra; cables eléctricos; cables de fibra óptica; cajas de derivación [electricidad]; terminales eléctricos; disyuntores; tableros de distribución [electricidad]; dispositivos luminosos de advertencia (balizas luminosas); aparatos de control térmico; voltímetros; amperímetros; aparatos de medición de sobretensión; contadores de sobretensión; dispositivos de detección de corriente de sobretensión; sensores de campo eléctrico; sensores de campo magnético; antenas de medición de campo eléctrico; antenas de medición de campo magnético; pluviómetros; radares meteorológicos; cámaras metereológicas (instrumentos meteorológicos). de la clase 9; y Registro 1308191 Marca SE Protege INCL. Vinos. de la clase 33; Solicitud 991715097 Marca se Protege Periféricos informáticos; amplificadores para guitarras; altavoces portátiles; diafragmas [acústica]; equipos estereofónicos para automóviles; altavoces para automóviles; megáfonos; cajas de altavoces; aparatos de transmisión de sonido; mezcladores de audio; altavoces envolventes; procesadores de audio digital; micrófonos; ecualizadores [aparatos de audio]; amplificadores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>audio; altavoces de frecuencias ultrabajas; procesadores de señales para altavoces; altavoces; pabellones [conos] de altavoces; cajas de altavoces; acopladores acústicos; transmisores de audio; reproductores multimedia portátiles; altavoces de frecuencias ultrabajas; aparatos de enseñanza audiovisual; amplificadores. de la clase 9; .</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de las clases 9, 29, 30, 32 y 33. Clase 35. Se reconsidera las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 29, 30, 32 y 33. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "SMART ELECTRONIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1552933	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SMART ELECTRONIC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SE SMART ELECTRONIC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1552935	Paulina Stephanie Toledo Jorquera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mindfit Advanced	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1552943	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE INNOVACIÓN Y DISEÑO AVANZADO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CINNDA CENTRO INNOVACIÓN DISEÑO AVANZADO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1552968	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRIENTIS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundondo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, téngase presente.
1552973	María Antonia Gracia Swanston, en representación de COMERCIALIZADORA YM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HERA CLINIC	Resolviendo presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1552973	María Antonia Gracia Swanston, en representación de COMERCIALIZADORA YM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HERA CLINIC	Téngase por acompañado.
1552988	María Cecilia Del Rosario Cumsille Bravo, en representación de Cristian Rodolfo Bustos Mancilla Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Q' inti	Considerando Que con fecha 30/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1218425 Marca INTI Protege Vestuario, sombreros, lencería, pantalones de mezclilla. de la clase 25;</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Prendas de vestir* / ropa* / vestimenta; ropa de ejercicio. Clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Establecimiento de los estándares de formación. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1552988	María Cecilia Del Rosario Cumsille Bravo, en representación de Cristian Rodolfo Bustos Mancilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Q' inti	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1552991	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Miriam Luisa Vera Ulloa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	10-39	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1552992	ATRIUM S.A., en representación de SG ENERGY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SG ENERGY	Como se pide.
1552992	ATRIUM S.A., en representación de SG ENERGY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SG ENERGY	Por contestada la observación de fondo.
1553017	Jorge Demetrio Letelier Ovalle Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fruta al Sol	Por contestada la observación de fondo.
1553038	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARCOTEX	A lo principal por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1553042	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARCOTEX	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1553044	Sebastián Alonso Poblete Calderón, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN ALONSO POBLETE CALDERON E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	pal gato	Por contestada la observación de fondo.
1553049	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAMMER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1553111	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EASY FIRE OUT	Resolviendo presentación de fecha 31 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553300	Sebastián Yohan Álvarez Obando, en representación de Best Free Wifi Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PubliTruck/Tu Vitrina Movil	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1553459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sanguchería 77 Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sanguchería 77	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1553459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sanguchería 77 Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sanguchería 77	Estese al mérito de autos.
1554030	Adrián Antonio Fernández Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERRETERIA CHILLAN	Resolviendo presentación de fecha 31 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1554057	Flaminio Andrés Matamala Mendoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AWAKE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554057	Flaminio Andrés Matamala Mendoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AWAKE	A sus antecedentes.
1554154	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Alfonso Jose Marzano Marchiani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tu Destino	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1554326	Luis Fernando Vives Canibilo Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	WWW.YOCARGO.CL	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 18 de Agosto de 2023, la marca mixta pedida consiste en su parte denominativa en "WWW.YOCARGO.CL" en circunstancias que en su descripción señala la palabra "YOCARGO" y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corrijase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de "YOCARGO" a "WWW.YOCARGO.CL".
1554687	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de DANIELA AGUILERA VIZCARRA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GREEN SHOT SHOT DE CLOROFILA	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554800	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sebastián Francisco Orrego Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sherman's Coffee	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la exclusión de los servicios en clase 43, rectifíquese en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañado los documentos.
1554800	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sebastián Francisco Orrego Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sherman's Coffee	Téngase presente.
1555196	María Trinidad Moreno Chana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	la japonesa	Resolviendo presentación de fecha 30 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1555302	Guillermo Franklin García Torres, en representación de Tension Iván González Carabantes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Broncolab	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1555429	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SUPERSNACK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER SNACK LA VERSION SALUDABLE DE LO CLÁSICO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555507	Carla Denisse Abello Tobar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Irene Beauty	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555547	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alexis San Martín Peña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Peña Godoy Corretaje y solución inmobiliaria	
1556200	Paola Pía Lecaros Alvarez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Virtual Brain Hacemos realidad la perspectiva de género	
1556200	Paola Pía Lecaros Alvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Virtual Brain Hacemos realidad la perspectiva de género	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556562	Carlos Ignacio Durán Fuentes, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES GRUPO ATADURA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA COPY A PO'	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556629	Ricardo Andrés Villarroel González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CaseOnline	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556853	Roberto Andrés Belemmi Silva	Denominativa	Sueños de Viaje	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557438	Rodrigo Guillermo Ledezma Urtubia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El Salvador Townsite	
1557712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Digital Work Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Digitalbinario	
1558817	Jorge Eduardo Rivera León, en representación de TECNOLOGIA Y EQUIPOS TECPLAN LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SummiT Telecommunication	
1559247	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	APRO LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	
1559254	Rodrigo Carrasco Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vertitek	
1559520	COOPER SPA., en representación de COLCHONES DEL MUNDO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MYREST	
1559631	Arturo Abad Morales Rivas, en representación de Centro médico Psiquiasalud SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Psiquiasalud	
1559782	Alex Arnoldo Blaauboer Paredes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LC La Convencional	
1559794	Rolando Manuel Hernández Mellado	Mixta	conexing innovación en cada proyecto	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559847	Soledad Elizabeth Mayorga Tapia	Denominativa	Dulce Cita Pastelería	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559854	RICHARD BRIONES	Denominativa	XPERTSERVICES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559872	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Navarrete y Cid Ltda	Mixta	BIO ARMONY	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559878	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Navarrete y Cid Ltda	Denominativa	B.C BIOESTIMULACION	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559880	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Navarrete y Cid Ltda	Denominativa	OSTEODETOX	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559889	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Navarrete y Cid Ltda	Denominativa	B.C BIOESTIMULACION	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559911	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATRICIO ALEJANDRO CABELLO ALVAREZ	Mixta	OsK by Patricio Cabello	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559918	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS EDUARDO MARCELO PARADA CÁCERES	Mixta	DAYMAR	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560016	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comercializadora La Vertiente SpA	Mixta	KARI POR VAI ORIGENES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560048	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MIRTHA GLADYS OBANDO SÁNCHEZ	Denominativa	ArtVisión	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560069	María Angélica Pacheco Rodríguez	Denominativa	VINITUS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560084	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estefani Airline Torres Curigual	Mixta	Spring Beauty	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560117	Néstor Rojas Lira, en representación de Soluciones Metrologicas Especializadas Ltda.	Mixta	Solmee Ltda Metrología Ambiental	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560126	Axel Jeldrez	Denominativa	Jeldrez	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560171	Amal Aída Garib Musa	Denominativa	BREZZO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560197	Susana Scarlet Uribe Silva, en representación de Inversiones Uribe Repetti limitada	Mixta	Clínica Dolce kinesiología estética	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560199	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de HUERTOS Y TERAPIAS ECOGAIA LIMITADA	Denominativa	EcoGaia	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560200	Carmen Gloria Salas Jara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Escritas en papel	
1560203	Marlene Geisse Venegas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Emporio Haverbeck	
1560261	Francisco Javier Claude Bourdel, en representación de Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Neutraf	
1560313	elizabeth veronica miranda gatica Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Elizabeth Miranda Training Master	
1560319	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Francisca Merino Garrido Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MAJAS	
1560336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Humberto Torres Godoy Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Edras	
1560349	Nancy Rosa Vergara Pozo, en representación de Ignacia Libros SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ignacia Libros	
1560359	Irlanda Stefany Mora Rosales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Geomagallanes	
1560361	BRUNO ALEJANDRO ALBORNOZ QUIJADA, en representación de MEETER SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	meeter	
1560373	Carla Daisy Vivallos Cid	Denominativa	Sóoke	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560374	Ian Leonardo Roa Millar	Denominativa	Momento	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560419	Paula Andrea Reyes Aránguiz, en representación de SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO PAULA ANDREA REYES ARÁNGUIZ E.I.R.L.	Mixta	SAZONASTRO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560420	Karina Simonett León Klee, en representación de GLOBAL SPA	Denominativa	Whisky Sir Willy	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560475	Tomás Gonzalo Cisternas Díaz	Denominativa	neblin	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560476	Carolina Victoria Garrido Salinas	Denominativa	nomeolvides	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560520	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA TJB S.A.	Mixta	TJB TOGETHER JUST BETTER	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560525	Santiago Puente García	Mixta	Pano 360	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560547	Michael Atiliano Alvarez Tapia, en representación de Inversiones Achibueno SpA	Mixta	Achibueno. Life Experience	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560553	jonathan denys ruz seít	Mixta	El Especialista	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560611	alejandro mauricio peña silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Disser	
1561493	francisco javier Tapia Vargas, en representación de congelados chile spa Resolución de abandono	Mixta	Deshielos	
1564098	César Patricio Ampuero Cortés, en representación de Cristian Paolo Coppola Delgado Resolución de abandono	Denominativa	GULF RACING FUELS	
1564911	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GUSTAVO ALBERTO PEÑAFIEL RAMÍREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUENTE MARDOQUEO	Como se pide.
1567617	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de JOEL MARCELO ROQUE MARQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Stop Car	Estese a lo resuelto.
1567638	Hongzhi Huang, en representación de Qiaomiao Lin Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	one DEPOT	Vistos, la publicación de fecha 15 de diciembre de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de diciembre de 2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada a ONE DEPOT, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Se hace presente que se corrigen de oficio traducción y descripción de la representación gráfica realizada por el solicitante. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1567649	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Sergio Jonathan Diaz Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Evolutrion	Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567651	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de The Chain SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fitchain	Estese a lo resuelto.
1567652	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ANDRES EULOGIO CANALES ASTUDILLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Get digital	Estese a lo resuelto.
1567654	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de CARLOS HUMBERTO PAZ CONCHA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Verteris	Estese a lo resuelto.
1567655	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de EL VENETO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	paco's churro	Estese a lo resuelto.
1567656	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de LORENA CRISTINA DIAZ RIELOFF Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TECNOLOGIA SAGRADA RKL	Estese a lo resuelto.
1567658	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MARÍA JOSÉ AGUILAR URIBE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIBRA JENGIBRE	Estese a lo resuelto.
1567763	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Marcelo Correa Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, Téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1567803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Doña Isidora Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T-INN Plus	Estese al mérito de autos.
1567810	Piri Medina Frías Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	bubblertiamo	Habiéndose advertido que la redacción de los productos solicitados contiene un error en su descripción, y para evitar ulteriores vicios en el procedimiento, se corrige de oficio la redacción de los productos solicitados a: "bebidas azucaradas de zumos de fruta diluidos y/o deshidratados; bebidas con sabor a te sin alcohol; bebidas a base de soja no sucedáneas de la leche, clase 32."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL LETICIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tu auto brilla	Estese al mérito de autos.
1567918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FIND CAPITAL S.P.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOKLANDS	Téngase presente la cesión.
1567924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSE TORRES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H2O NatuDable	Como se pide.
1570602	Diego Blanch Lusson Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Tony Restaurants Legendary For Ribs Famous For So Much More	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud notificado con esta misma fecha, resuelvo a todo no ha lugar.
1570602	Diego Blanch Lusson Resolución de desistimiento	Mixta	Tony Restaurants Legendary For Ribs Famous For So Much More	A su escrito de fecha 26 de abril de 2024, como se pide, téngase por desistida la solicitud.
1570999	Juan Cristóbal Borchers Arriagada, en representación de Felipe Ignacio Rau Romero y Juan Cristóbal Borchers Arriagada Resolución de abandono	Mixta	homlab	
1572265	Roberto Antonio Urbina Quezada, en representación de Comercial Arcenoe SpA Resolución de abandono	Mixta	Auristela Leal	
1573506	Eugenio Andrés Garretón Miranda, en representación de Nelson Mario Espinoza Valdés Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ticonsa	
1573764	Margarita Garcia Sanahuja Resolución de desistimiento	Mixta	TR TONY RESTOLOUNGE	A su escrito de fecha 26 de abril de 2024, como se pide, téngase por desistida la solicitud.
1573764	Margarita Garcia Sanahuja Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TR TONY RESTOLOUNGE	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud notificado con esta misma fecha, resuelvo a todo no ha lugar.
1574727	María Cecilia Guerra Riveros Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MEDICINA DEL ESTILO DE VIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574757	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	ISOVEG-7S-11S	
1574757	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ISOVEG-7S-11S	Atendido que la los plazos señalados en la ley 19.039, son legales, fatales e improrrogables, no ha lugar.
1574881	Leonardo Ferrada Oselavio Resolución de desistimiento	Denominativa	TRUSS PROFESSIONAL	A su escrito de fecha 26 de abril de 2024, como se pide, téngase por desistida la solicitud.
1574989	Karina Eugenia Gallegos Lazo, en representación de Bienestar Animal y Medio Ambiente SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bienestar Animal Chile	
1575461	Paula López Boetsch, en representación de Mantoverde spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mantoverde Frutillar	
1575559	Felipe Jesús Pereira Godoy, en representación de Felipe Jesús Pereira Godoy y Natalia Andrea Arellano Campos Resolución de abandono	Mixta	FULGOR ESPECTÁCULO DE CIRCO NEOTRADICIONAL	
1575567	Dani Constantino SpA, en representación de Dani Constantino SpA Resolución de abandono	Mixta	Pajarito	
1575943	Roberto Ramón Cornejo Nercelles, en representación de Sela Spa Resolución de abandono	Denominativa	Sobre La Roca	
1576088	Paulina Graciela Silva Iñiguez Resolución de abandono	Denominativa	Padel del mar iv región	
1576717	ARIPETS SpA, en representación de ARIPETS SpA y Angeles Francisca Cielo Gálvez Resolución de abandono	Mixta	ARI PETS	
1576928	SADE Y FRITZ SPA, en representación de Paula Makarena Fritz Castillo y SADE Y FRITZ SPA Resolución de abandono	Mixta	ONICON	
1576990	Hans Moisés Acevedo Valderrama, en representación de COMERCIALIZADORA GARACE SpA	Denominativa	COSERCHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1577055	SEBASTIAN ANDRES ARAYA ROJAS, en representación de AGENCIA DE TURISMO SEBASTIAN ANDRES ARAYA ROJAS E.I.R.L.	Denominativa	Araya Atacama	
	Resolución de abandono			
1577235	Alexander Sebastián Banfield Erazo, en representación de Patagonicus SPA	Mixta	Patagonicus 45 53'12.8" S 72 19'23.6" W	
	Resolución de abandono			
1577901	Cristina Monserrat Boke Marambio	Denominativa	KineKi	
	Resolución de tener por no presentada			
1577999	Juan Orlando Orellana Ortega	Denominativa	Bahia Corsario	
	Resolución de tener por no presentada			
1578007	Andreas Peter Eisenmann	Denominativa	EISENMANN	
	Resolución de tener por no presentada			
1578021	Fernanda Nelly Venegas Gajardo, en representación de Sonrie Chiloé Ltda.	Denominativa	Sonrie Chiloé	
	Resolución de tener por no presentada			
1578097	Pamela Estela Toneatti Cifuentes	Denominativa	Baukraft	
	Resolución de tener por no presentada			
1578125	Carolina Andrea Sánchez Salgado, en representación de Felipe Guillermo Iribarren Gallegos	Mixta	ACOFK Administradora de Cobranzas	
	Resolución de tener por no presentada			
1578133	Flavio Esteban Bazzi Pezoa, en representación de Marcelo Eduardo Arto Contardo	Mixta	ARTO	
	Resolución de tener por no presentada			
1578155	Matías Alfonso Pezantes Oróstegui	Denominativa	ACHOCLONADOS	
	Resolución de tener por no presentada			
1578157	Mauricio Heriberto Caro Leiva, en representación de CONTAINER & HOUSES SpA	Mixta	Container & Houses By MCL Soluciones	
	Resolución de tener por no presentada			
1578279	Marcelo Francisco Montenegro Ramírez	Mixta	Panaderia Andrea	
	Resolución de tener por no presentada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:


Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578293	Daniel Jorge Currenti Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ecotapa	
1578484	Pablo Matías Echenique Guarda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Lobo Gris	
1578662	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez Resolución de tener por no presentada	Mixta	CLIMATIS CARBOBANK BANCO CLIMÁTICO	
1578663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez Resolución de tener por no presentada	Mixta	CLIMATIS CARBOBANK + - = 0 CERTIFICADO	
1578703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez Resolución de tener por no presentada	Mixta	CLIMATIS CARBOBANK CHILE AUSTRAL LIMPIO MIEMBRO CERTIFICADO SOSTENIBLE	
1578762	Sebastián Andrés Olivares Campos Resolución de tener por no presentada	Mixta	VCW vcrosswind	
1580479	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ENTRAMADA CONSULTORAS LIMITADA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	ENTRAMADA DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS PARA EL BUEN VIVIR	VISTOS, que se ha deducido recurso de reposición contra la resolución de fecha 17 de abril de 2024, en la parte que modificó "el signo solicitado", donde reemplaza el signo pedido "ENTRAMADA" por "ENTRAMADA DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS PARA EL BUEN VIVIR", alegando que la solicitud es respecto únicamente del signo "ENTRAMADA", y no "ENTRAMADA DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS PARA EL BUEN VIVIR", pues el segmento "DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS PARA EL BUEN VIVIR" sería únicamente un elemento menor y accesorio de la etiqueta que no formaría parte del signo solicitado, funcionando únicamente como un slogan. Que la resolución notificada el 17 de abril pasado, teniendo en cuenta el concepto de marca mixta, que es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos , y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores (Resolución Exenta N° 135, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial); y considerando que en el formulario presentado a fojas 1 se llenó el campo "denominación" como ENTRAMADA, no

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cumpliendo con lo señalado precedentemente, pues no coincidía íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, por lo que este Instituto, aplicando el principio de celeridad, resolvió corregir de oficio la base de datos sustituyendo la denominación llenada en el formulario de solicitud de registro, ENTRAMADA, por ENTRAMADA DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS PARA EL BUEN VIVIR, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos efectivamente representados gráficamente en el signo mixto pedido.</p> <p>- Que la resolución impugnada dejó expresa constancia de que la modificación del elemento denominativo en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Es decir, la marca pedida continuó siendo la siguiente:</p> <div align="center" data-bbox="1540 933 2113 1226">  </div> <p>Que adicionalmente, de acuerdo a la ley 19.039 las frases de propaganda deben respetar la normativa especial para obtener su registro, lo que no se ha respetado en el presente caso,</p> <p>RESUELVO: Se niega lugar a considerar la presente solicitud respecto únicamente del signo "ENTRAMADA", ni a considerar los elementos "DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS PARA EL BUEN VIVIR" como elementos menores y accesorios de la etiqueta que no formarían parte del signo solicitado, por improcedente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Sin perjuicio de lo anterior, considerando que la solicitante aparentemente no desea protección a la frase "DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS PARA EL BUEN VIVIR", en ejercicio de las facultades que confiere a este Instituto el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, se deja sin efecto la aceptación a trámite notificada en este procedimiento, y se retrotrae a examen de forma a fin de que se notifique una observación formal para que pueda subsanar el defecto formal consistente en existir discordancia entre el elemento denominativo llenado en el formulario y el efectivamente incorporado en la representación de la marca mixta pedida, acompañando una nueva representación gráfica del signo pedido, en que sólo se aprecie la palabra ENTRAMADA.
1581256	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BBB Industries, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	TERREPOWER	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1581284	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	vivo BlueVolt	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1581295	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581311	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1581335	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Genuxdevco S de RL de CV Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	GENUX	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1581421	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Flowserve PTE Ltd Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	DUAL DRIVE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1581459	SILVA Y CIA. , en representación de Gympass US, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991017274	V.O., en representación de Europese wetenschappelijke Stichting voor Laboratorium Hematologische Oncologie (European Scientific foundation for Laboratory Hemato Oncology (ESLHO) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EuroFlow	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991048432	Sugrañes, S.L.P., en representación de Kern Pharma, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	K KERN PHARMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991050765	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABERCROMBIE & FITCH	A escrito de fecha 02/02/2024: Como se pide, téngase presente representación. Modifíquese carátula.
991251494	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Kronoplus Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KRONOBUILD	A escrito de fecha 12/09/2023: En lo principal: Como se pide, constituyase patrocinio y poder; Al primer otrosí: Téngase por acompañados; Al segundo otrosí: Como se pide, corrija carátula; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991317619	ZACCO SWEDEN AB, en representación de BAE Systems Hägglunds Aktiebolag Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BEOWULF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991340289	Patendibüro KÄOSAAR OÜ, en representación de Nortal AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Nortal	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991472307	INOI CORP Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	INOI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991497126	Abion AB, en representación de Zinzino AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZINZINO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991554059	MAJOR PATENT AND LAW FIRM, en representación de Benow Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	numbuzin	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991565569	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 02/02/2024: Como se pide, téngase presente representación. Modifíquese carátula.
991599520	Siemens Healthcare GmbH, en representación de Siemens Healthcare GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NAEOTOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991678447	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Dynamic Color, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STENCIL MAGIC	A escrito de fecha 25/08/2023: En lo principal: Como se pide, corriajase carátula; al otrosí: Téngase presente.
991690298	Silva Abogados, en representación de PERI SE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVOTOP	A escrito de fecha 18/12/2023: A lo principal: Como se pide. Modifiquese carátula; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Como se pide.
991706703	Kevin A. Thompson, en representación de SEE Global Exhibitions, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	XSPACE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708479	Francisco Carey Carvallo, en representación de Opel Automobile GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VENTORA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991708482	Opel Automobile GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRANDERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708875	WIRNSBERGER & LERCHBAUM PATENTANWÄLTE OG, en representación de KNAPP Systemintegration GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GENOMIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720665	Valentina Antonella Venturelli Santa María., en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABERCROMBIE	A escrito de fecha 02/02/2024: Como se pide, téngase presente representación. Modifíquese carátula.
991727806	Jonathan Pearce SoCal IP Law Group LLP, en representación de HYTE Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QRGB	Téngase presente.
991741071	JACOBACCI CORALIS HARLE Madame VIDAL-LACHAUD Marion, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MEDOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742118	PLOUGMANN VINGTOFT A/S, en representación de A/S Cimbria	Denominativa	SEA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991742263	Scott W. Pink O'Melveny & Myers LLP, en representación de Wilton Risenhoover	Denominativa	FINTEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991742374	Curt Handley, Esq. Law Office of Curt Handley, en representación de CONNECTED WORLD COMPANY LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Ubidots	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742389	Arendt & Medernach S.A., en representación de Knight Therapeutics Europe S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Durivast	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742442	Maulin V. Shah Envision IP LLC, en representación de LFG Payments, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742535	Knobbe, Martens, Olson, & Bear, LLP, en representación de Mitsubishi Electric US, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ANYMILE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742724	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de AZUFRERA Y FERTILIZANTES PALLARES, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRIUMPHALIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742783	IPSCENT, en representación de CLASSYS INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VOLFORMER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743050	PHILLIPS ORMONDE FITZPATRICK, en representación de 5B IP Holdings Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743127	NOVAGRAAF FRANCE Madame GUETIN Aurélie, en representación de CONSTRUCTION NAVALE BORDEAUX Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LAGOON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743131	Cabinet GERMAIN & MAUREAU, Madame HEGEDUS Isabelle, en representación de VEJA FAIR TRADE SARL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VEJA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743139	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.p.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SPEDECORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743193	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LV WATCH PRIZE for Independent Creatives	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991743326	PADIMA, en representación de CRISCOLOR DISTRIBUCIONES DE LEVANTE S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CRISCOLOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743512	PERNOD RICARD - GIPH-SR, en representación de Havana Club Holding S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Havana Club	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743664	STUDIO BONINI SRL, en representación de TELEA MEDICAL GROUP S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	QMR TECHNOLOGY QUANTUM MOLECULAR RESONANCE TELEA MEDICAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743722	BLANLLO S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TICKELIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743731	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AMINO PLASTIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743766	CABINET LAVOIX, Madame DAUBIN Béatrice, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SAFOSMART	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743841	WE ARE BOLD, Madame DULMAN JULIE, en representación de SPLIIT Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Spliit	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743892	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations SA, en representación de The Gillette Company LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MACH3	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743894	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AGRINEST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
429037	1048725	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THE BODY SHOP	
437605	1062451	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARNES LA CATA	
442324	1096094	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446294	831686	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Aclare titular del registro. De acuerdo a la base de datos el titular es una persona jurídica española.
446293	909233	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTOS LA UNION	Aclare titular del registro. De acuerdo a la base de datos el titular es una persona jurídica española.
446296	914655	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HORMIUNION	Aclare titular del registro. De acuerdo a la base de datos el titular es una persona jurídica española.
438994	1055183	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUDE MEESTER	A la presentación de 08 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior, en un mejor análisis de los antecedentes, elimine de la descripción de los productos que protege el registro en clase 33 el término " diversos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442828	1063699	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACITOR	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
442853	1064613	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINTLAB	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
442834	1065353	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRIMIN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
442716	1065741	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	ASTILLERO PUERTO BORIES	En servicios que describe el registro clase 39:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine o especifique "y en general de todas clases de embarcaciones", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
439095	1072241	Levo Legal Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REBRISA	En descripción de servicios de Clase 35, modifique: IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ATICULOS; por: IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION COMERCIAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ATICULOS;
442836	1074975	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISUMEX	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
442830	1074977	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOFER	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
442633	1075558	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOVALOR	Especifique descripción de servicios de clase 35 conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos; servicios de publicidad; servicios de venta de productos al mayor y al menor por cualquier medio, incluyendo medios digitales y vía internet; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, servicios de agencia de publicidad. servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesoría con relación a dichos servicios. promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. organización de eventos, concursos y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. servicios de contabilidad; consultoría en gestión administrativa; auditoría, asesoría técnica contable, rendición de cuentas; asesoría y evaluación en tributación; teneduría de libros; servicios de secretariado; servicios de contratación de personal; servicios de contratación y de recursos humanos; consultoría sobre negocios estratégicos, servicios de agencia de empleo para proveer candidatos o directorios de empresas.
442635	1075562	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	RECI-CAR	Especifique descripción de servicios de clase 35 conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos; servicios de publicidad; servicios de venta de productos al mayor y al menor por cualquier medio, incluyendo medios digitales y vía internet; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, servicios de agencia de publicidad. servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesoría con relación a dichos servicios. promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. organización de eventos, concursos y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. servicios de contabilidad; consultoría en gestión administrativa; auditoría, asesoría técnica contable, rendición de cuentas; asesoría y evaluación en tributación; teneduría de libros; servicios de secretariado; servicios de contratación de personal; servicios de contratación y de recursos humanos; consultoría sobre negocios estratégicos, servicios de agencia de empleo para proveer candidatos o directorios de empresas.
442831	1076502	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPTRAN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
438039	1077348	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MJ	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 08 de marzo de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado, sin perjuicio de lo cual, acompañe poder de Meihua Fu.
442720	1077928	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTRA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Modifique "Instituto de traumatología y kinesioterapia." por "Servicios prestados por Instituto de traumatología y kinesioterapia.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442829	1078246	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADYGEX	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
442843	1078396	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	THERMO 3	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
442725	1081638	DANTE TORRES	O3	En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 35 : Modifique "Agencia de publicidad." por " Servicios de agencia de publicidad.", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
442671	1082077	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	BUCOSAN	Acompáñese poder de representación correspondiente a " Mintlab Co. S.A. y/o Medical International Laboratories Corp. S.A. " .
		Anotación de Renovación TLT		
442599	1082559	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de	FAMILIA MODERNA	En descripción de productos de clase 9, especifique " o de cualquier otra red de comunicación " y " otros dispositivos electrónicos digitales" . En clase 38 especifique " y otras formas de comunicación a través de medio computacionales" . En " y otras redes de bases de datos " elimine la expresión " otras " . En " y otros medios análogos " y " otros medios de comunicación computacionales " , elimine " otros " . Especifique " o cualquier otra red de comunicación " . En clase 41 especifique " o de cualquier otro medio de red de comunicación " .
		Anotación de Renovación TLT		
442804	1082806	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	TINGUIRIRICA ENERPLUS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: <ul style="list-style-type: none"> • Modifique: "representación" por "representación comercial "por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique: "Agencia de publicidad." Por "Servicios de agencia de publicidad.", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT		
442801	1082810	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	TINGUIRIRICA ENERPLUS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 42: Elimine "de todo tipo", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442709	1083280	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAGAMAMA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique "hospedaje temporal." por "Servicios de hospedaje temporal." conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442700	1083282	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAGAMAMA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique "hospedaje temporal." por "Servicios de hospedaje temporal." conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442789	1083532	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS QUILTROS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30: Modifique "preparaciones hecha de cereales" por " preparaciones a base de cereales "; "polvos de esponjar" por " polvos de hornear "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442791	1083534	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS QUILTROS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442593	1084028	AGRICOLA NACIONAL S.A.C. e l. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXGROW	Especifique descripción de productos de clase 31 conforme a : Granos (cerales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales.
442662	1084464	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DULCE	En descripción de servicios de clase 44 aclare y especifique " y otros seres u organismos que tengan su medio de vida en el agua y la producción de toda clase de recursos hidrobiológicos ".
442679	1084468	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DULCE	En descripción de servicios de clase 44 aclare y especifique " y otros seres u organismos que tengan su medio de vida en el agua y la producción de toda clase de recursos hidrobiológicos ".
442663	1084470	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUASIM	En descripción de productos de clase 9 modifique " sus partes y accesorios " por " sus partes y piezas ".
442666	1084472	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	NUTRAINING	Especifique descripción de productos de clase 16 conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos. Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
442794	1084882	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS QUILTROS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "sombrería" por "artículos de sombrería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442609	1085114	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGO	En clase 9 respecto de " interruptores y pantallas eléctricos, electrónicos y mecánicos, reguladores, ajustadores ", especifique conforme a , " interruptores y pantallas eléctricas, aparatos electrónicos y sus reguladores y ajustadores". Aclare y especifique " tubos sumergidos " .
442644	1086246	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZESPRI CHARM	En descripción de productos de clase 16 aclare y especifique la expresión " del solicitante " o elimínela . En clase 31 especifique conforme a: " Productos agrícolas y horticolas , en bruto y sin procesar; frutas y vegetales frescos; semillas; plantas naturales " .
442610	1087584	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 9 respecto de " interruptores y pantallas eléctricos, electrónicos y mecánicos, reguladores, ajustadores ", especifique conforme a , " interruptores y pantallas eléctricas, aparatos electrónicos y sus reguladores y ajustadores". Aclare y especifique " tubos sumergidos " .
442728	1089398	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDIGREE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442685	1092432	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRA SUPREME	Especifique descripción de servicios de clase 31 conforme a : Productos agrícolas, horticola, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales) ; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales, con exclusión de variedades vegetales.
442866	1093702	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUROFAC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3, elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442674	1096349	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REACT	Especifique descripción de servicios de clase 31 conforme a : Productos agrícolas, hortícola, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales, con exclusión de variedades vegetales.
442870	1097296	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUROFAC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: Elimine “de todo tipo” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442708	1097420	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL CURICO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: En “Servicios de exportación y representación de productos;”: Modifique “representación” por “representación comercial”, “Comercio exterior.” por “Servicios de comercio exterior.” , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique: “por cualquier medio de productos y servicios.” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique “Agencia de publicidad.” por “Servicios de agencia de publicidad.” , conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442784	1097725	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVS	En cobertura clase 18: Elimine la frase " no comprendidos en otras clases;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442676	1099369	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DULCE	En descripción de servicios de clase 41 aclare y especifique " y otros seres u organismos que tengan su medio de vida en el agua y la producción de toda clase de recursos hidrobiológicos ".
442704	1099743	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFACARE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442808	1101923	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS QUILTROS	Especifique en clase 31 "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e Indique que se trata de "granos [cereales]", eliminando "no comprendidos en otras clases", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442724	1112040	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYLON	En descripción de los productos que protege el registro en clase 4: Especifique "para usos diversos", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442723	1112635	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYLON	Elimine o especifique "y productos similares".
442717	1114683	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSIEN	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 3 : Elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442606	1115578	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETC...CL	Especifique descripción de servicios de clase 38 conforme a : Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones I, servicios de comunicación a través de internet, pagina web y correo electrónico, servicios de emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados, servicios de transmisión de señales de televisión.
442602	1115582	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETC...TV	Especifique descripción de servicios de clase 38 conforme a : Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones I, servicios de comunicación a través de internet, pagina web y correo electrónico, servicios de emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados, servicios de transmisión de señales de televisión.
442626	1115586	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETC...NET	Especifique descripción de servicios de clase 38 conforme a : Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones I, servicios de comunicación a través de internet, pagina web y correo electrónico, servicios de emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados, servicios de transmisión de señales de televisión.
442643	1118958	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAHLWILLE	En descripción de productos de clase 8 especifique conforme a : Herramientas de uso manual .
442703	1121454	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	VIVE CHILE	En la descripción de los productos que protege el registro clase 16: Elimine los términos "todo tipo de" y "no comprendidos en otras clases;" ,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Modifique Papelería” por “artículos de papelería” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442597	1121606	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DALLMAYR	En descripción de servicios de clase 43 y, a fin de evitar repetición de servicios, especifique conforme a : Servicios de restauración (alimentación) para visitantes; servicios de restaurantes, de cafés, de cafeterías, de bares de comidas ligeras, de café-de bares, de salones de café, así como de restaurantes de comidas para llevar; servicios de expendio de café, bebidas a base de café y bebidas calientes, así como refrescos, comidas y refrigerios, a empleados, clientes y visitantes en empresas y en organismos gubernamentales.
446249	1138986	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por ambos cedentes.
442796	1171368	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÑUBLE ENERPLUS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 42: Elimine “de todo tipo”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446245	1175838	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEPPA	Acredite la personería del compareciente por ambos cedentes.
446246	1196878	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por ambos cedentes.
446216	1220907	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PJ Masks	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
446217	1251443	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RICKY ZOOM	Acredite la personería del compareciente por el cedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446244	1254795	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEPPA	Acredite la personería del compareciente por ambos cedentes.
446261	1297680	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	¡AY! POLLITO	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
446215	1353687	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIYA	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
446269	1386163	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Big Ranch BEEF	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
446259	1386164	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREMIUM RANCHES	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446280	920051	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRID IQ	
446283	938583	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRID IQ	
419965	1028855	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	A escrito de fecha 27/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Corrijase carátula.
442133	1050109	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CRIANZA	
437171	1062043	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALKMAN	A la presentación de 08 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
437175	1062045	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	A la presentación de 08 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
435307	1065207	Emma Julia Núñez Silva Anotación de Renovación TLT	ESTOKADA	A escrito de fecha 15/03/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Tengase por acompañado poder. Corrijase carátula.
438865	1073105	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURFACTOR	Por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
442607	1082063	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYBALANCE	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca registrada y anótese.
442596	1082065	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	RPM	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca registrada y anótese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
442601	1082067	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYATTACK	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca registrada y anótese.
442608	1082071	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYPUMP	Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese.
442815	1082808	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINGUIRIRICA ENERPLUS	Se rectifica cobertura y representante según presentación de renovación y poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442731	1083308	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VDO	
442798	1083526	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS QUILTROS	Se rectifica cobertura según presentación de renovación.
442786	1083530	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS QUILTROS	
442732	1083786	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VDO	
442719	1083892	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEADSUN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442702	1084876	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBTICS	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442726	1084970	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL SOLUTIONS INFINITY	
442809	1085202	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINGUIRIRICA ENERPLUS	Se rectifica cobertura y representante según presentación de renovación y poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442714	1085538	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBTICS	Se rectifica representante según poder acompañado.
439184	1091057	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBECAM	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
439038	1092550	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPPER CRUST	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
442705	1092600	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CU POWER SAVER	
442706	1092602	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CU POWER SAVER	
442718	1101011	SANTIAGO LUIS MANSILLA PÉREZ Anotación de Renovación TLT	GSE	
442787	1102742	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINGUIRIRICA ENERPLUS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
439181	1103044	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de	ALFIN LC	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
439193	1103046	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H-CORIODAL	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
439195	1103050	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THIOCULAR	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
439343	1103734	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPELARIA	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
446264	1105512	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLU	
442838	1111707	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442840	1112276	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHUNG JUNG ONE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442710	1120996	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALLSPORT	
442701	1121144	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERGOMOTION	
446260	1128607	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442788	1132045	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNDANCE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446257	1139220	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TEXTIL VIÑA S.A.	
446263	1171494	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPE	
446247	1180456	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRAINPOP	
446159	1227766	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAMILTON	
446182	1227767	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BALDWIN	
446161	1246769	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACROSONIC	
446262	1264429	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIELDCORE	
446179	1422794	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VISODERM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446266	819749	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	RENALZIN	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446300	824547	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446301	824548	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446302	824549	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446303	824550	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446304	824551	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446305	824552	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446307	824553	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446310	824554	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446316	824555	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446317	824556	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446289	825268	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CESTOCUR	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446286	825272	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EQUILIBRIUM	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446306	831497	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446277	840866	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CALFON	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446313	865166	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446312	865167	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446288	867309	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASUNTOL	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446308	867791	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446278	918453	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PECUTRIN	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446284	978304	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	VARENZIN	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446281	1044755	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PROFENDER	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
442848	1075800	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CERRO ALEGRE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442952 (Anotación de Transferencia total)
446295	1112929	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DERMIVET	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446318	1233473	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	TRIACTIVA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446315	1233474	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	ARMONIFEN	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446168	1233475	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	GYNOACTIVA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446497	1233476	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	DECIDET	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446183	1237879	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	FEVYTALIN	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446185	1243084	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	RESTIFLEX	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446170	1243085	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	CARTINEM	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446178	1243086	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	BACTOBLIS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446268	1246777	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DRONTAL CATS	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446174	1251266	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	FEVYTAL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446172	1251358	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	NEWSMEC	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446496	1251359	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	ONICOMYSOL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446167	1254370	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	GINOSITOL	Resolución de rechazo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446298	1259160	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	SECNIZOL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446169	1259161	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	BIFIBACTIN	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446291	1262559	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FETANT	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446270	1268783	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PREMIUM CID	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446166	1270433	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	IVYFEM	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446212	1270505	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	MEDIFLEX	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446287	1270644	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	GLUCALPHOS	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446207	1281699	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	MEDIFLEX PROTECT	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446290	1289284	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LONGUARD	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446195	1291594	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	SULYNTEC	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
446299	1294208	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	LOXIBLOC	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504354	1504354: ORION PICTURES CORPORATION - Miguel Andrés Urrutia Lagos Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Radio Orión Fm	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ORION para distinguir los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ORION, para distinguir los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ORION, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1531842	1531842: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - EXPORTADORA ROMEX S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CAFETAL	<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CAFETAL, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda/ los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CAFETAL, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>
1533568	1533568: UNIVERSAL CITY STUDIOS LLC y AMBLIN' ENTERTAINMENT, INC. - Claudia Salinas Neveu	El Pollo Jurásico SPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JURASSIC PARK y JURASSIC WORLD, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JURASSIC PARK y JURASSIC WORLD, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JURASSIC PARK y JURASSIC WORLD, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1540862	1540862: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Micro World Ltda Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	OSHO	<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca OYSHO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca OYSHO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca OYSHO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p>
1541463	1541463 - INMOBILIARIA BOULEVARD NUEVA COSTANERA S.A. - Tatiana Paola González Gálvez.	C CASACOSTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CASA CASACOSTANERA , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1548069	1548069: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Consuelo Paz Fernández Romero Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Casa Clara	A escrito de fecha 10/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la familia de marca Claro, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1554063	1554063: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG - ANASAC CHILE S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SINGOT A	Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1554286	1554286: Beats Electronics, LLC - Energy Beverages LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	b	Al escrito de fecha 08/04/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556111	1556111 - Fishbox Sociedad Anónima - Comercial EL MAR LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FISHBOX A TU CASA BY COMERCIAL EL MAR	<p>Al escrito de fecha 27/03/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1324996	1324996: SOCIEDAD AGRICOLA OASIS DE LAMPA LTDA-AGRICOLAS LOS GIRASOLES LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FreshCut Oasis de Lampa	A escrito de fecha 1/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1494290	1494290: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TEN DE MACH	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498548	1498548: Consultora BHT Chile Limitada - Universidad Adolfo Ibáñez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MBHT Matriz de Bienestar Humano Territorial	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1499629	1499629: The Coca-Cola Company - Cristian Alberto Robles Uribe. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	kuatro e	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1510875	1510875: Carlos Pablo Montrone Pla - Hugo Hernán Cáceres Castillo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Casa de Campo	A la presentación de fecha 11/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514673	1514673: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Ydra AS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THORION	Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide. Vistos y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1524199	1524199 - RECAUHAJES LLACH SPA. - Gildo Llach Larrain. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GILDO LLACH	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528321	1528321: LIPO CHILE S.A.- Synthon Chile Ltda.- LivOn Laboratories, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LYPO C	Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1532047	1532047: CRISTIAN TALA MANRIQUEZ - Comercializadora y Transformadora de Metales SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	WWW.CTM.CL	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 11/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533723	1533723: FARMEX S.A.- Daniela Beatriz Vaisman Romero Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Magic	A escrito de fecha 05/04/2024 y 10/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1534093	1534093 - Juan Pablo Edgardo Burgos Muñoz - Claudio Nicolás Moreno Ulloa.	NORTHKINETIC	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1537968	1537968: Elías David Eguizábal Roque - Guangzhou Langyi Technology Co., Ltd	MECANICO	Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1538047	1538047: ETNIA BARCELONA, S.L. - Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	ETNA	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1538772	1538772 - Sergio Roberto Ramírez Matte - Carlos Iván Montiers Aguilera	ROCKYFISH	Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1541236	1541236 - ALIMENTOS DAILY FRESH S.A. - Francisco Javier Hochstetter Vallarino, María Soledad Fuentes Iglesias.	PAN-CHO	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1543748	1543748 - COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA - EDICIÓN ELECTRÓNICA PROCOLOR S.A.	PROCOLOR	A la presentación de fecha 11/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1543753	1543753 - COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA - EDICIÓN ELECTRÓNICA PROCOLOR S.A.	PROCOLOR	A la presentación de fecha 11/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1544200	1544200 - LABORATORIOS PRATER S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A. - EUROLAB LTDA.	Somnex	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1544431	1544431: ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	PRONTO	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1545210	1545210: SCHWEIZERISCHE EIDGENOSSENSCHAFT (THE SWISS CONFEDERATION) - COMERCIAL SOHUM LIMITADA	Swiss Route	A la presentación de fecha 11/04/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546568	1546568: PARKROSE GROUP S.A. - Comercial Becs spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NÚKA	Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1547542	1547542 - RENOVA GROUP SPA - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Andrés Felipe Johnson Gallardo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Renovapro	Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1548173	1548173: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - VALENTINA ALEXANDRA CARRASCO ZÚÑIGA y FRANCISCO ANDRÉS DONOSO DONOSO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THORKELL	Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide. Vistos y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1548649	1548649: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - Yiwu Lianggou Import and Export Co.,Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FAVABTY	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1550283	1550283 - KENTUCKY FOODS CHILE LIMITADA - BDT INVESTMENTS INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ARTURITO	A escrito de fecha 02/01/2024 folio 449 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí; Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1552894	1552894 - María Angélica Paulina Villanueva Espinosa y Raúl Felipe Pohl Ordóñez - MATULIC Y CAPRARO SALUD INTEGRAL LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CLINICA VITALE	Al escrito de fecha 26/04/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Primer Otrosí: Como se pide, Al Segundo Otrosí: Téngase presente. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1556520	1556520 - CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA LTDA - Alido Alexander Vasquez Corzo. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BIOCRESS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 11/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557970	1557970 - Omar Eduardo Maureira Pizarro - Cristian David Flores Rozas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROCK STAR KARAOKE STAGE	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558893	1558893: PRONOBEL S.A.- Atcom Telecomunicaciones S.A.- Daniel Antonio Athens Cortes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Datcom	A la presentación de fecha 11/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1559612	1559612 - Flores y Cia S.A. - Clover Alexander Oyarzún González Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CLOVER	Resolviendo escrito de fecha 16/04/2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica. Al otrosí: Por acompañado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 15/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1377843	1377843: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SpA. - ELOISA SPA.	ELOISA	Fallo de aceptación a registro
1379163	1379163: BERNARDITA PAZ GEPP GAJARDO - PUMA SE - NEHUEL S.A.	Uma Lingerie	Fallo de aceptación a registro
1379488	1379488: MICROPLAY S.A. - KITCHEN CENTER S.A.	KITCHEN CORNER	Fallo de aceptación a registro
1379489	1379489: MICROPLAY S.A. - KITCHEN CENTER S.A.	KITCHEN CORNER	Fallo de aceptación a registro
1379731	1379731: VERÓNICA OLGA GUZMÁN DONOSO - RODRIGO ALEJANDRO SAAVEDRA PÉREZ	PUTUPUR	Fallo de rechazo
1475141	1475141: Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. - Pronto Farma SpA	Pronto Farma	Fallo de aceptación parcial a registro
1475332	1475332: DANIEL HAMMER KRAWCZYK, DANIEL RENE ABRAN, FREDERIC PIERRE INFANTI y PIERRE JEAN HENRI JOULLIE. - JUAN PABLO BURGOS MUÑOZ - KINETIK SPORT SARL	KINETIK ADRENALINK	Fallo de rechazo
1475468	1475468: SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A. - POLONIA ANDREA PIÑA SAN MARTÍN	Ruta Central	Fallo de aceptación a registro
1476779	1476779: SOLVENTA TARJETAS S.A. - PRIMEDIC CHILE LIMITADA	TOP SPIN	Fallo de aceptación parcial a registro
1478318	1478318: Humberto Espinoza Aravena - Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co.,Ltd.	RK ROYAL KLUDGE	Fallo de aceptación a registro
1479757	1479757: TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - FRANCISCO JAVIER MANQUE LE-BRETON	Puritan	Fallo de aceptación a registro
1493618	1493618: Hovione Farmaciencia S.A. - SK bioscience Co., Ltd.	SKYCovione	Fallo de aceptación a registro
1493659	1493659 - Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX	Fallo de aceptación a registro
1495404	1495404: Bytedance ltd. - IC CORP SpA.	TOCTOC	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496996	1496996: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 2	Fallo de aceptación a registro
1496998	1496998: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 2	Fallo de aceptación a registro
1497023	1497023: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 2 plus	Fallo de aceptación a registro
1497025	1497025: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 2 plus	Fallo de aceptación a registro
1497027	1497027: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 3	Fallo de aceptación a registro
1497031	1497031: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 3	Fallo de aceptación a registro
1497040	1497040: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	Móvil FINIX	Fallo de aceptación a registro
1497053	1497053: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	Móvil FINIX	Fallo de aceptación a registro
1498528	1498528 - NUTRISCO CHILE S.A. - DIVINE CHOCOLATES (TURATTI & TURATTI LTDA)	Divine	Fallo de rechazo
1499787	1499787: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - SERGIO ERNESTO OTÁROLA SEPÚLVEDA	NEUMACHILE URRUTIA Y OTAROLA LTDA.	Fallo de aceptación a registro
1502618	1502618: ASAFA IMPORT EXPORT LTDA - CENCOSUD S.A.	GIGA ATACADO	Fallo de aceptación a registro
1503993	1503993: Brantt Consultores SpA - Joaquín Ignacio Bravo Montt	Brantt Capital	Fallo de aceptación a registro
1505755	1505755: Laboratorios Saval S.A. - Société des Produits Nestlé S.A.	Mevalia	Fallo de aceptación a registro
1506050	1506050: WALMART CHILE S.A. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Pronto Al Paso	Fallo de aceptación a registro
1506282	1506282: COMPAÑIA PISQUERA DE CHILE S.A. - Paulina Loreto Salazar Araya	ORCOH	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506318	1506318: METALURGICA LAVIN S A - María Marcela López Valdivia	ML	Fallo de aceptación a registro
1506510	1506510: Quinto Andar Servicios Inmobiliarios Ltda. - Germán Antonio Serra Iturra	BENKY	Fallo de aceptación a registro
1506528	1506528 - LABORATORIO CHILE S.A. - Laboratorios Saval S.A.	RINALDUO	Fallo de aceptación a registro
1507054	1507054: DPS Chile Comercial Limitada - Exportadora E Importadora Prais Limitada	NITROX	Fallo de aceptación a registro
1507516	1507516: Juan Héctor Zañartu Viñuela - Marcelo Roberto García Orell	Piscilandia	Fallo de aceptación a registro
991684707	991684707: TERRITORIA APOQUINDO S.A.-IW Apparel, LLC	M MULTI. USE. TOE.	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1373232	1373232: VANNUCCI CHILE SPA - Alimentación y Eventos Extrafoods y Cia. Limitada -	BRUNETTA	<p>A escrito del 16-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1550691	1550691 - COMERCIAL TOTALPACK LTDA. - Jorge Clemente Hassi Sabal.	Talpack	<p>A escrito del 17-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1493618	1493618: Hovione Farmaciencia S.A. - SK bioscience Co., Ltd. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	SKYCovione	Vistos y teniendo presente que con esta fecha se ha detectado que la sentencia notificada con fecha 25 de abril de 2024, incurre en un manifiesto error de hecho por cuanto no se encuentra disponible en forma íntegra, incluyendo la firma de esta última, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir los errores que se observen en la tramitación de un proceso y el hecho que dicha circunstancia vicia de nulidad la referida resolución; Resuelvo: Declárese la nulidad de la sentencia notificada con fecha 25 de abril de 2024.
1494289	1494289: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TEN DE MACH	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: Estese al mérito de autos.
1501634	1501634: BIOMERIEUX - Qingdao Magene Intelligence Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MAGENE	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 16/04/2024 Téngase por desistida la única oposición por parte de BIOMERIEUX pasen los autos, para resolución definitiva
1501634	1501634: BIOMERIEUX - Qingdao Magene Intelligence Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAGENE	Al escrito de fecha 05/04/2024: A lo Principal: Estese al mérito de lo resuelto, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder
1516060	1516060 - Claudia Andrea Arismendi Avendaño - Jorge Andrés Arias Oñate, Benjamín Augusto González Riveros. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOUD	A la presentación de fecha 11/04/2024: Por acompañado, con citación.
1516127	1516127: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Inversiones Luana SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Be go! Nuts begonuts.cl	A la presentación de fecha 11/04/2024: A lo principal: Téngase presente.
1517564	1517564 - ELECTRON S.A. - alejandro ruiz figueroa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	electron chile	A la presentación de fecha 11/04/2024: Téngase por ratificado el patrocinio y poder.
1517564	1517564 - ELECTRON S.A. - alejandro ruiz figueroa.	electron chile	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1519656	1519656: COMERCIAL FVK S.A. - Cosmetic Warriors Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIOMIC	Al escrito de fecha 05/10/2023: A lo Principal: Téngase presente la limitación de cobertura. Actualícese base de datos en lo pertinente, Al Primer Otrósí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrósí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519656	1519656: COMERCIAL FVK S.A. - Cosmetic Warriors Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOMIC	Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide.
1521913	1521913: PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY - Andrés Escarpenter Roig, Andrea Labastida Gasol. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEMON UP	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1524476	1524476: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - VIÑA BOSSHARDT SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TORO BRAVO BOSSHARDT FAMILY LEGACY	A la presentación de fecha 11/04/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1247852 y 1085882.
1525694	1525694: UNIÓN INMOBILIARIA S.A.- Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Club de la Union	A escrito de fecha 05/04/2024 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 181 y 430 del Código de procedimiento Civil, la resolución de fecha 01 de abril de 2024, que resuelve a escrito de fecha 23/02/2024: "No ha lugar por extemporáneo", el hecho que esta última resolución contiene un manifiesto error de hecho por cuanto era un escrito de observaciones a la prueba; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 01 de abril de 2024. A escrito de fecha 23 febrero de 2024 se resuelve Téngase Se Presente.
1530103	1530103: INVERSIONES SANTA MARGARITA S.A - SA PREMIUM SPA	THE LINE PADEL	Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1531842	1531842: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - EXPORTADORA ROMEX S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAFETAL	Al escrito de fecha 05/04/2024: A lo Principal: Como se pide, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder
1533568	1533568: UNIVERSAL CITY STUDIOS LLC y AMBLIN' ENTERTAINMENT, INC. - Claudia Salinas Neveu Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	El Pollo Jurásico SPA	A la presentación de fecha 15/01/2024: Como se pide.
1533568	1533568: UNIVERSAL CITY STUDIOS LLC y AMBLIN' ENTERTAINMENT, INC. - Claudia Salinas Neveu Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	El Pollo Jurásico SPA	A la presentación de fecha 11/04/2024: Como se pide.
1533747	1533747: BUSES JM PULLMAN S.A. - Josef Kastan Karim Astudillo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	TRANSPORTES JMT	Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1535717	1535717: FALABELLA S.A - Comercializadora Kantabrya Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Kantabrya	A la presentación de fecha 25/04/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/04/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/03/2024 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1536618	1536618: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B IDEAL CERO CERO	A la presentación de fecha 11/04/2024, folio 48400: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólío 48401, téngase por acompañados con citación.
1536618	1536618: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B IDEAL CERO CERO	A la presentación de fecha 11/04/2024, folio 48403: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536618	1536618: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B IDEAL CERO CERO	A la certificación de fecha 11/04/2024: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 11/04/2024, folio 1055: Por acompañados, con citación.
1536620	1536620: EMPRESAS CAROZZI S.A. y FIDEOS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B IDEAL CERO CERO	A la certificación de fecha 11/04/2024: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 11/04/2024, folio 1056: Por acompañados, con citación.
1536620	1536620: EMPRESAS CAROZZI S.A. y FIDEOS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B IDEAL CERO CERO	A la presentación de fecha 11/04/2024, folio 48404: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólío 48405, téngase por acompañados con citación.
1536620	1536620: EMPRESAS CAROZZI S.A. y FIDEOS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B IDEAL CERO CERO	A la presentación de fecha 11/04/2024: Por acompañados, con citación.
1537373	1537373 - RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	COONFIA	A la presentación de fecha 11/04/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 16/10/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 29/08/2023: Al primer otrosí: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva. Al otrosí: Traslado.
1540862	1540862: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Micro World Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OSHO	Al escrito de fecha 05/04/2024: A lo Principal: Como se pide, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder
1541236	1541236 - ALIMENTOS DAILY FRESH S.A. - Francisco Javier Hochstetter Vallarino, María Soledad Fuentes Iglesias. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAN-CHO	A la presentación de fecha 11/04/2024, folio 48370: Como se pide.
1541380		Caiquen	A escrito de fecha 18/04/2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1541463	1541463 - INMOBILIARIA BOULEVARD NUEVA COSTANERA S.A. - Tatiana Paola González Gálvez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	C CASACOSTA	Al escrito de fecha 05/04/2024: A lo Principal: Como se pide, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder
1542259	1542259 - ESPECIERIA DEL SUR LTDA. - Good Food S.A. - La Especiería Gourmet SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La.Especiería	A la presentación de fecha 11/04/2024: Estese al mérito de autos.
1543395	1543395 - INVERSIONES ASESORÍAS PSICO-EDUCACIONALES KUMELEN LIMITADA - Servicios Médicos Kumelen SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Centro de Salud Kumelen	A la presentación de fecha 11/04/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 20/09/2023.
1543939	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA CASA DEL CERAMISTA	A escrito de fecha 15/04/2024: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
1546236	1546236 - INVERSIONES PILMAIQUEN LTDA. - Xinlei Fan. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	YK	Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1546597	1546597 - LABORATORIOS PRATER S.A. - INDIGO SUR SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BIOLICA	Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1547551	1547551: CENCOMEX S.A. - Luis Hernán Ortega Zamorano Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	CENCOLAB	Al escrito de fecha 05/04/2024: A lo Principal: Como se pide, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía
1547851	1547851: STEFANO GANDOLINI AMBROSOLI - Víctor Manuel Vargas Flores	Santino Paradiso Wines	Al escrito de fecha 05/04/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		A lo Principal: Como se pide, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía
1548173	1548173: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - VALENTINA ALEXANDRA CARRASCO ZÚÑIGA y FRANCISCO ANDRÉS DONOSO DONOSO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THORKELL	Al escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide.
1548394	1548394: AGROINDUTRIAL SIRACUSA S.A.- Benjamín Antonio Blanco Montenegro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	AURA KOMBUCHA	Al escrito de fecha 05/04/2024: A lo Principal: Como se pide, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía
1548434	1548434: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Carolina Andrea Oyarzún Chodil y Felipe Andrés Imigo Gueregat Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Patagonia signature	A escrito de fecha 09/02/2024 Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente por la parte demandada y teniendo en especial consideración: i) Que es un hecho público y notorio los incendios que afectaron a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. ii) Que, debido a la gravedad de estos incendios, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. iii) Que los hechos antes mencionados han configurado una calamidad pública en la que pudo existir una imposibilidad real de acceder a los sistemas de tramitación que este Servicio dispone, por parte de los solicitantes e interesados, y/o sus representantes. iv) Que, considerando especialmente, que el representante del demandado, a saber, doña María Pimentel Cabrera, es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento solicitado. Considerando que a la fecha de publicación del DS 83, habían transcurrido 25 días desde el traslado de la oposición y la observación de fondo, concédase un plazo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			5 días hábiles para presentar escrito de contestación, el cual será computado desde la inclusión de esta resolución en el respectivo estado diario.
1549977	1549977 - Flores Comercial S.A. - María Josefina Infante Wisser - Enrique Ignacio Rojas Bañados. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MORK	A escrito de fecha 13/03/2024 Téngaselo evacuado traslado de fecha 27/03/2024 en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/03/2024 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 11 de marzo de 2024, el hecho que esta última se manifiesto error de hecho por cuanto en el punto 1, se omitió especificar al oponente; Resuelve: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, quedando de la siguiente forma: "1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante "María Josefina Infante Wisser" de la expresión MORK junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada." En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 11 de marzo de 2024.
1549977	1549977 - Flores Comercial S.A. - María Josefina Infante Wisser - Enrique Ignacio Rojas Bañados. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MORK	A escrito de fecha 25/03/2024 y 03/04/2024 Estese al mérito de autos
1549977	1549977 - Flores Comercial S.A. - María Josefina Infante Wisser - Enrique Ignacio Rojas Bañados. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MORK	A escrito de fecha 23/04/2024 Previo a proveer indique fecha y folio de escrito donde se encuentran acompañados los documentos que se solicita se tengan por reiterados, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no reiterados.
1550283	1550283 - KENTUCKY FOODS CHILE LIMITADA - BDT INVESTMENTS INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ARTURITO	A escrito de fecha 02/01/2024 folio 458 No ha lugar por duplicidad con presentación de fecha 02/01/2024 folio 449
1550509	1550509 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Claudio Andrés Rodríguez Prieto. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ZAR	Al escrito de fecha 05/04/2024: A lo Principal: Como se pide, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555498	1555498 - WEBMOTORS, S.A. - Metro S.A. - Marcelo Antonio Campaña Gutiérrez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Webmometro	A la presentación de fecha 11/04/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1555498	1555498 - WEBMOTORS, S.A. - Metro S.A. - Marcelo Antonio Campaña Gutiérrez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Webmometro	A la presentación de fecha 18/04/2024: Vistos, lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimiento Civil, la resolución exenta N° 11 de este instituto de fecha 14 de enero de 2010 en su resuelto primero y teniendo en especial consideración que dicha presentación no cumplen con las formalidades señaladas, RESUELVO: Téngase por no presentado el escrito.
1555498	1555498 - WEBMOTORS, S.A. - Metro S.A. - Marcelo Antonio Campaña Gutiérrez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Webmometro	A la presentación de fecha 12/04/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556512	1556512 - Paulo Andrés Sepúlveda Prieto - Tokenit Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Tokenit	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1559612	1559612 - Flores y Cia S.A. - Clover Alexander Oyarzún González Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLOVER	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1560864	1560864 - HIMA LTDA. - Textil Kimba Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CopperBody	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, habiéndose advertido con esta fecha que la resolución de fecha 29 de abril de 2024 incurre en un error de hecho, por cuanto se proveyó apercibimiento para actuar bajo representación de abogado patrocinado en circunstancias que el escrito de fecha 04/04/2024 se solicita limitación de cobertura y que por ello no necesita de la actuación de abogado habilitado para tal efecto, se resuelve: Déjese sin efecto resolución de fecha 29 de abril de 2024 y en su lugar se provee: A la presentación de fecha 04/04/2024: Téngase presente la limitación que indica, corríjase base de datos en lo pertinente.
1561762	1561762 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561764	1561764 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIPIANDES	Al otrosí: Téngase presente y por constituo patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituo patrocinio y poder.
1561789	1561789 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituo patrocinio y poder.
1561798	1561798 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituo patrocinio y poder.
1561999	1561999 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituo patrocinio y poder.
1562000	1562000 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituo patrocinio y poder.
1562002	1562002 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituo patrocinio y poder.
1562489	1562489 - Franco Austral, S.L. - COMERCIAL GIVE SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	SURKANA	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024 Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1562959	1562959 - EASYTAX SPA - Rolando Antonio Pérez Molina. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DTE SERVICE ONE	A la presentación de fecha 11/04/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564993	1564993: EMIN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.- Jaime Cuevas Aguilar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INGEMIN	A escrito de fecha 10/04/2024 Téngase presente cesión de solicitud, corrija base de datos en lo pertinente.
991539770	991539770: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Lonza Greenwood LLC	UC II	A escrito de fecha 10/04/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991539770	991539770: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Lonza Greenwood LLC	UC II	A escrito de fecha 12/04/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada